



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 22.266

Salta, jueves 10 de septiembre de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 120,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 60,00	\$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 18.480,00	370 .. \$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 7.200,00	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 720,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 4.800,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 7.200,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 9.600,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 12.000,00

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 120,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 1.200,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 1.200,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 2.400,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 576 del 8/9/2026 – J.G.M. – APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA PROVINCIA DE SALTA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. OBRA: RUTA NACIONAL N° 51 TRAMO: CAMPO QUIJANO Y SAN ANTONIO DE LOS COBRES. (VER ANEXO)	8
N° 577 del 8/9/2026 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SARGENTO FERNANDO OSCAR NEQUI. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	8
N° 578 del 8/9/2026 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO OBLIGATORIO DEL COMISARIO GENERAL DIEGO ANTONIO BUSTOS. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	10

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 327 del 8/9/2026 – M.G.J. – DEJA SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN DEL SR. ROGELIO FLORES, COMO PERSONAL DE APOYO.	11
N° 328 del 8/9/2026 – M.G.J. – DEJA SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN DEL SR. AGUSTÍN PÉREZ MARCHETTA, COMO PERSONAL DE APOYO.	12
N° 329 del 8/9/2026 – M.E.yC. – AUTORIZA COMISIÓN DE SERVICIOS. SR. LISANDRO SASTRE SILADJI A LA CÁMARA DE SENADORES.	13

RESOLUCIONES

N° 475 DEL 02/09/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: CONSTRUCCIÓN ESCUELA N° 4.779 SANTA MARÍA DE LUJÁN – 2ª ETAPA – SANTA MARÍA – SANTA VICTORIA OESTE – DPTO. SANTA VICTORIA – PROVINCIA DE SALTA.	13
N° 476 DEL 02/09/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: ENCAUZAMIENTO SOBRE RÍO CEIBAL Y RÍO SAN PEDRO – MUNICIPIO LA CANDELARIA – DPTO. LA CANDELARIA – PROVINCIA DE SALTA.	15
N° 477 DEL 02/09/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 06/26 – OBRA: PAVIMENTACIÓN PARCIAL DE LA CALLE INTERNA DE SERVICIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL HPMI – SALTA – DPTO. CAPITAL.	17
N° 479 DEL 03/09/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL CONVENIO DE RESCISIÓN DE OBRA PÚBLICA – OBRA: DEFENSAS SOBRE RÍO LA CALDERA – LA CALDERA – DPTO. LA CALDERA – PROVINCIA DE SALTA. (VER ANEXO)	20
N° 480 DEL 03/09/2026 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRAS DE EMERGENCIA SOBRE EL RÍO JURAMENTO – BADÉN Y ALCANTARILLA EN RUTA PROVINCIAL N° 43 – MUNICIPIO EL GALPÓN – DPTO. METÁN – PROVINCIA DE SALTA.	21

LICITACIONES PÚBLICAS

SC-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108-0282 LPU26	23
--	----

ADJUDICACIONES SIMPLES

SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR – SAETA N° 11/2026	24
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA N° 84/2026 – NOTA ACLARATORIA N° 01	24
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-1348-ASI26 – 105/2-1439-ASI26 – 105/2-1533-ASI26 – DECLARA FRACASADO	25
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-0767-ASI26 – 105/2-0886-ASI26 – 105/2-1072-ASI26 – DECLARA FRACASADO	25
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-1371-ASI26 – ADJUDICACIÓN	26
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-1390-ASI26 – ADJUDICACIÓN	26
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 171/2026 – ADJUDICACIÓN	26

CONTRATACIONES ABREVIADAS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108-0402-CAB26 – ADJUDICACIÓN	27
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0287-CAB26 – ADJUDICACIÓN	27
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 36/2026 – AVISO RECTIFICATIVO	28
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 68/25 119-0422-CAB25 – ADJUDICACIÓN	28

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 1080034 – 150948/2026-0 – USO DE AGUA PÚBLICA – RIO JURAMENTO – DPTO. ANTA	29
---	----

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 009034-193305/2025-0 – RÍO YATASTO – DPTO. MÉTAN – SALTA	29
---	----

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE MINAS

TIFULLO – EXPTE. N° 21577 – VACANCIA	32
--------------------------------------	----

SUCESORIOS

VILTE, ANA TERESA; PADILLA, ANDRES RUFINO – EXPTE. N° EXP 979007/26	32
GONZALEZ, MANUELA TERESA – EXPTE. N° EXP 933540/25	33
MORALES ANDRADA, FABIANA DE LOS ANGELES – EXPTE. N° 956897/26	33
OLMOS LOPEZ, JUSTINA – EXPTE. N° 912882/25	33
MENDEZ, PANTALEON – EXPTE. N° 918918/25	34
AGUIRRE, PEDRO – EXPTE. N° 973835/26	34
RIVIRIEGO, IRMA TEOFILA – EXPTE. N° 969567/26	35
COLLANTE, ANTONIO – EXPTE. N° EXP 966939/26	35
FLORES, BALERIANO – EXPTE. N° 929953/25	36

REMATES JUDICIALES

POR CLAUDIA ALEJANDRA CORTEZ – JUICIO EXPTE. N° TC1-25013/16	36
--	----

POSESIONES VEINTEAÑALES

GUZMAN, VIRGINIA ELSA Y OTRO C/ GARCIA ALAMOS, SARA MARTA BERTA Y OTROS – EXPTE. N° 815772/23	37
---	----

EDICTOS DE QUIEBRAS

CASTILLO, FRANCISCO – EXPTE. N° EXP 978483/26 – COMPLEMENTARIO	37
COLQUE, MARIELA JESICA – EXPTE. N° EXP 985713/26	38
PADILLA, LUCIA SILVANA – EXPTE. N° EXP 985379/26	39
LOITEY, CARLOS GUSTAVO – EXPTE. N° EXP 986495/26	40
REYNAGA, MATIAS EZEQUIEL – EXPTE. N° EXP 982424/26	40
LEDESMA, SANDRA NOEMI – EXPTE. N° EXP 985717/26	41
PANTOJA, DANIELA SOLEDAD – EXPTE. N° EXP 979818/26	41

MENCHON, FRANCISCO – EXPTE. N° EXP 988328/26	42
AVILES MAMANI, NOELIA PAOLA – EXPTE. N° EXP 985913/26	43
LERA, PEDRO DANIEL – EXPTE. N° EXP 985716/26	43
PLAZA, ALVARO GUSTAVO – EXPTE. N° EXP 985011/26	44
TORRES, DANIEL EDUARDO – EXPTE. N° EXP 951456/25 – COMPLEMENTARIO	45
JUAREZ, ANA VERONICA – EXPTE. N° EXP 978432/26 – COMPLEMENTARIO	46
RIOS, DOMINGO JACOBO – EXPTE. N° EXP 962324/26	46
YAPURA, MANUEL GUSTAVO – EXPTE. N° EXP 985850/26	47
ROBLES, RUTH NOELIA ALEJANDRA – EXPTE. N° EXP 985567/26	48
PASTRANA, ELIANA DEL MILAGRO – EXPTE. N° EXP 986488/26	48
MORALES, VICTOR HUGO – EXPTE. N° EXP 985911/26	49
ROBLES, RUTH NOELIA ALEJANDRA – EXPTE. N° EXP 985567/26	50
AVENDAÑO, FEDERICO ANTONIO – EXPTE. N° EXP 973.673/26 – COMPLEMENTARIO	51
EDICTOS JUDICIALES	
IERIC C/ URIEL S.R.L. S/EJECUCION FISCAL – EXPTE. N° 15563/25	51
QUISPE, GISELA ANABEL C/ AMAYA, JUAN CARLOS Y OTRO S/ DIVISION DE CONDOMINIO – EXPTE. N° 847243/24	52
FLORES, NICOLAS C/ CARRIZO, GONZALO Y OTROS S/ REIVINDICACION – EXPTE. N° 1728852/21	53
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
NBC FLIGHTS SRL	55
ANDES SERVICIOS SAS – AVISO RECTIFICATIVO	56
ASAMBLEAS COMERCIALES	
ZENON TORINO SA	56
NESTOR A. MAROZZI SA	57
AVISOS COMERCIALES	
FINTEK SRL – RENUNCIA E INSCRIPCIÓN DE GERENTES – MODIFICACIÓN DE CONTRATO	58
SOLO GAS SRL – RENOVACIÓN DE GERENTE	59
BETA PRESTACIONES SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	60
LAS NUBES SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO	60
EL MARTINAL SRL – AUMENTO DE CAPITAL	61
WORKING SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN DE GERENTES	61

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

LAS VERTIENTES ECO PUEBLO	64
ASOCIACIÓN INSTITUTO HUMANISTA DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD – SAN LORENZO	64
CENTRO VECINAL VILLA MOROSINI	65
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MASSALIN Y CELASCO.	65
AVISOS GENERALES	
COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGÍA DE SALTA – RESOLUCIÓN N° 58-2026 – DECLARA DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL ADICIONAL POR BLOQUEO DE TÍTULO, PARA LOS PROFESIONALES DE LA PSICOPEDAGOGÍA QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES Y ACTIVIDADES INHERENTES A LA AUDITORÍA PSICOPEDAGÓGICA.	66
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 09/09/2026	75



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 8 de Septiembre de 2026

DECRETO N° 576

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Expediente N° 0110011-145100/2026 – Cde. 1

VISTO el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y la Dirección Nacional de Vialidad; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mismo se establecen las condiciones para la elaboración del Estudio y Proyecto Ejecutivo, licitación, ejecución y posterior mantenimiento de obras sobre la Ruta Nacional N° 51, en el tramo comprendido entre Campo Quijano y San Antonio de los Cobres, en los términos y alcances previstos en el instrumento;

Que la celebración del referido acuerdo tiene por finalidad posibilitar la ejecución de obras de infraestructura vial destinadas a mejorar la conectividad, seguridad vial e integración territorial de la Provincia;

Que la Dirección Nacional de Vialidad aprobó el Convenio mediante la Resolución RESOL-2026-458-APN-DNV#MEC;

Que los organismos técnicos y jurídicos correspondientes, han tomado la intervención que les compete, expidiéndose de manera favorable;

Por ello, en el marco de las potestades conferidas por los artículos 140 y 144 de la Constitución Provincial y lo dispuesto en la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el suscripto, y la Dirección Nacional de Vialidad, representada por su Administrador General, Ing. Marcelo Jorge Campoy, cuyo texto en copia certificada, como Anexo, forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho – Dib Ashur – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 10/09/2026
OP N°: SA100053971

SALTA, 8 de Septiembre de 2026

DECRETO N° 577

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-109060/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Fernando Oscar Nequi; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 758/2026 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Sargento, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 1512/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Fernando Oscar Nequi, D.N.I. N° 29.051.800, Clase 1981, Legajo Personal N° 14.305, Cuerpo de Seguridad –Escala General–, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Fernando Oscar Nequi, D.N.I. N° 29.051.800, Clase 1981, Legajo Personal N° 14.305, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Avellaneda – López Morillo

Fechas de publicación: 10/09/2026
OP N°: SA100053972

SALTA, 8 de Septiembre de 2026

DECRETO N° 578

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-150521/2026-0

VISTO la Resolución N° 47422/2026, de la Jefatura de Policía de la Provincia de Salta, solicitando el pase a Retiro Obligatorio del Comisario General Diego Antonio Bustos; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado pedido obedece a que el nombrado se encuentra comprendido en la causal prevista en el artículo 10 inciso a), de la Ley N° 5519 –Suplementaria de Retiros Policiales–;

Que la referida norma dispone que los Comisarios Generales que hubieran ocupado los cargos de Jefe o Sub Jefe de la Policía de la Provincia, salvo este último, en el caso de ser designado posteriormente titular de la Institución, pasarán a situación de retiro obligatorio;

Que es menester adoptar acciones tendientes a generar vacantes para los grados de Comisarios Generales, los que se encuentran excedidos conforme la planta analítica autorizada oportunamente, atento a la necesidad orgánica de mantener la estructura piramidal en los cargos jerárquicos de la institución;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Obligatorio el Comisario General de la Policía de la Provincia de Salta, Diego Antonio Bustos, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 1492/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio del Comisario General de la Policía de la Provincia de Salta, Diego Antonio Bustos, D.N.I. N° 23.295.108, Clase N° 1973, Legajo Personal N° 10.804, Cuerpo Seguridad, Escalafón General, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– Déjase establecido que, en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro, el agente deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.– Déjase aclarado que el Comisario General de la Policía de la Provincia de Salta, Diego Antonio Bustos, D.N.I. N° 23.295.108, Clase N° 1973, Legajo Personal N° 10.804, cuyo pase a retiro obligatorio se dispone en el artículo 1 del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8 inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Avellaneda – López Morillo

Fechas de publicación: 10/09/2026
OP N°: SA100053973

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 8 de Septiembre de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 327

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 0030052-62455/2026-0.

VISTO la Decisión Administrativa N° 53/2026; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mentado instrumento se designó entre otros, al Sr. Rogelio Flores DNI N° 24.443.452, como personal de apoyo – nivel 9, en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia;

Que, concurriendo razones de oportunidad, mérito y conveniencia, procede dejar sin efecto la mentada designación;

Por ello, con arreglo a dispuesto por la Ley N° 8.511, y conforme lo establecido por los Decretos N° 13/19 y 12/23,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Dejar sin efecto a partir del presente instrumento la designación del Sr. Rogelio Flores DNI N° 24.443.452, como personal de apoyo – Nivel 9, en el ámbito del

Ministerio de Gobierno y Justicia, dispuesta por Decisión Administrativa N° 53/26, Número de orden 53.

ARTÍCULO 2°.– La presente Decisión será refrendada por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 3°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Jarsún

Fechas de publicación: 10/09/2026
OP N°: SA100053974

SALTA, 8 de Septiembre de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 328
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 435-158255/2026-0.

VISTO la Decisión Administrativa N° 53/2026; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mentado instrumento se designó entre otros, al Sr. Agustín Pérez Marchetta DNI N° 32.365.140, como personal de apoyo – nivel 7, en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia;

Que se procede a dejar sin efecto la designación del Sr. Agustín Pérez Marchetta y en su reemplazo es necesario designar a la Sra. María Pilar Martínez D.N.I. N° 35.306.170;

Por ello, con arreglo a dispuesto por la Ley N° 8511, y conforme lo establecido por los Decretos N° 13/19 y 12/23,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Dejar sin efecto, a partir del presente instrumento, la designación efectuada mediante Decisión Administrativa N° 53/26, número de orden 100, del Sr. Agustín Pérez Marchetta DNI N° 32.365.140, personal de apoyo – nivel 7, en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 2°.– Designar, a partir del día del presente instrumento, a la Sra. María Pilar Martínez D.N.I. N° 35.306.170, en carácter de Personal de Apoyo – Nivel 7, en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 3°.– Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA correspondiente a la Jurisdicción del Ministerio de Gobierno y Justicia, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.– La presente Decisión será refrendada por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 5°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Jarsún

Fechas de publicación: 10/09/2026
OP N°: SA100053975

SALTA, 8 de Septiembre de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 329
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Expte. N° 410-216399/2025-0

VISTO la solicitud de comisión de servicios del Sr. Lisandro Sastre Siladji D.N.I. N° 25.801.109, personal de planta permanente del Ministerio de Educación y Cultura a la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que la comisión de servicios es una medida de excepción y de carácter transitorio por la cual se admite la prestación de servicios en forma no permanente por parte de un agente en otra dependencia, para la realización de tareas específicas, estando su vigencia condicionada a las razones que la originaron;

Que, en tal sentido, las autoridades competentes prestan conformidad al presente trámite;

Por ello, en el marco de lo establecido por el artículo 1°, inciso D, de la Resolución N° 16/2021 del Ministerio de Economía y Servidos Públicos;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. LISANDRO SASTRE SILADJI D.N.I. N° 25.801.109, personal de planta permanente del Ministerio de Educación y Cultura a la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta, a partir de la fecha de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto administrativo será refrendado por la señora Ministra de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Fiore Viñuales

Fechas de publicación: 10/09/2026
OP N°: SA100053976

RESOLUCIONES

SALTA, 02 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN N° 475
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 212.769/25 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN ESCUELA N° 4.779 “SANTA MARÍA DE LUJÁN” – 2ª ETAPA – SANTA MARÍA – SANTA VICTORIA OESTE – DPTO. SANTA VICTORIA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01, el Intendente de la Municipalidad de Santa Victoria Oeste solicita la financiación para la ejecución de la 2ª etapa de la obra mencionada, que permitirá brindar a la comunidad educativa un establecimiento completo y funcional para el desarrollo de las actividades escolares;

Que la presente contratación tiene por objeto: 1) La nivelación del terreno con pronunciada pendiente, mediante terraplenamiento, relleno, muros de piedra de contención con drenaje y barandas de seguridad; 2) Construcción de un aula, sala de nivel inicial, núcleos sanitarios, cocina, SUM, área administrativa como segunda etapa, cerramientos laterales de mampostería de ladrillo hueco con cámaras de aire, cubierta de chapa sinuosidad prepintada sobre estructura metálica, cielorrasos tipo durlock, las aulas con orientación norte contarán con la ejecución de un Muro Trombe, pisos de mosaico granítico reconstituido, ventanas metálicas de aluminio, puertas tablero con marcos de chapa; 3) Instalación eléctrica nueva que contará con paneles solares con sus correspondientes convertidores, baterías nuevas y local técnico para los mismos; 4) Instalación sanitaria nueva que contará con termotanque solar con capacidad 300 lts cámara de inspección y conexión a cama séptica existente; 5) La construcción contará con terminaciones generales de pisos, veredas, revestimientos, pinturas, etc., incluyendo limpieza final de obra, todo ello conforme al detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 44/46 y de las especificaciones técnicas de fs. 19/40;

Que en virtud de ello, a fs. 43/61, la Dirección de Obras Municipales de la Secretaría de Obras Públicas confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 439.433.437,27 (pesos cuatrocientos treinta y nueve millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y siete con 27/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.026, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 62;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Santa Victoria Oeste;

Que a fs. 41, rola el informe Técnico Ambiental N° 74/26, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 65, el Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 70/73, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 153D/26 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 74/75, rola el Dictamen N° 141/26 emitido por la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 76, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de

Ministro ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 66/26;

Que a fs. 77, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/24 de la Secretaría de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, para la obra “CONSTRUCCIÓN ESCUELA N° 4.779 “SANTA MARÍA DE LUJÁN” – 2ª ETAPA – SANTA MARÍA – SANTA VICTORIA OESTE – DPTO. SANTA VICTORIA – PROVINCIA DE SALTA”, con un presupuesto oficial de \$ 439.433.437,27 (pesos cuatrocientos treinta y nueve millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y siete con 27/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.026, con la Modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de Santa Victoria Oeste.

ARTÍCULO 3°.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de Santa Victoria Oeste, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 220.001.000,00 al Curso de Acción: 071011113102 – Proyecto: 232 – Unidad Geográfica. 161 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.027 para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100021051
Fechas de publicación: 10/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139921

SALTA, 02 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN N° 476

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 34 – 108.344/26 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra: “ENCAUZAMIENTO SOBRE RÍO CEIBAL Y RÍO SAN PEDRO – MUNICIPIO LA CANDELARIA – DPTO. LA CANDELARIA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/09, la Subsecretaría de Recursos Hídricos eleva el informe y solicita la financiación para la ejecución de la obra mencionada, a los fines de proteger áreas vulnerables contra inundaciones y estabilizar las márgenes de los ríos citados garantizando el libre escurrimiento, proteger la infraestructura, las personas y sus bienes materiales, de las inundaciones en ese sector;

Que la presente contratación tiene por objeto la realización de 5450 m de encauzamiento con excavación tipo media batea y terraplén sobre ambas márgenes del río El Ceibal y 300 m de encauzamiento con excavación tipo media batea y terraplén sobre ambas márgenes del río San Pedro, conforme al detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 13/22 y de las especificaciones técnicas de fs. 34/38;

Que en virtud de ello, a fs. 12/38, la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de la S.O.P. confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 315.450.900,76 (pesos trescientos quince millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos con 76/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.026, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 24;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de La Candelaria;

Que a fs. 39, rola el informe Técnico Ambiental N° 101/26, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 44, el Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 49/52, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 153D/26 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 53/54, rola el Dictamen N° 535/26 emitido por la Asesoría Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 55, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 65/26;

Que a fs. 56, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/24 de la Secretaría de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, para la obra “ENCAUZAMIENTO SOBRE RÍO CEIBAL Y RÍO SAN PEDRO – MUNICIPIO LA CANDELARIA – DPTO. LA CANDELARIA – PROVINCIA DE SALTA”, con un presupuesto oficial de \$ 315.450.900,76 (pesos trescientos quince millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos con 76/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.026, con la Modalidad de Ajuste Alzado y con un

plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos.

ARTÍCULO 2°.– En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de La Candelaria.

ARTÍCULO 3°.– Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de La Candelaria, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 572012002201 – Proyecto: 386 – Unidad Geográfica. 99 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 5°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100021050
Fechas de publicación: 10/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139919

SALTA, 02 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN N° 477

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 10.061/26 – 0 y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 06/26, para la contratación de la obra “PAVIMENTACIÓN PARCIAL DE LA CALLE INTERNA DE SERVICIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL HPMI – SALTA – DPTO. CAPITAL”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.O.P. N° 358/26 (fs. 71/72) se dispone el llamado a Adjudicación Simple para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 127.782.919,91 (pesos ciento veintisiete millones setecientos ochenta y dos mil novecientos diecinueve con 91/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.025, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos, con la modalidad de ajuste alzado y se autoriza a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación de la misma;

Que a fs. 74/109, mediante Resolución N° 09/26 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Anexos correspondientes y se realiza el Llamado a Adjudicación Simple para la contratación de la obra mencionada;

Que según constancias de fs. 115/116 se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local, a fs. 117 en el Boletín Oficial y a fs. 118 en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y arts. 9, 10, 40 y 41 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme al Acta de Apertura de Sobres, de fecha 20 de Julio de 2.026 (fs.

133/135), presentaron sus ofertas 11 (once) empresas: “SIMA DEL NORTE S.R.L.”, “SILIOTTO S.R.L.”, “AL INGENIERIA S.R.L.”, “INSECA S.R.L.”, “ING. FERNANDO DANIEL COINTTE CONSTRUCCIONES”, “XARAU LOPEZ CONSTRUCCIONES

S.A.S.”, “DRILLING POWER ARGENTINA S.A.S.”, “JAVIER AUGUSTO FIGUEROA”, “ADOBE CONSTRUCCIONES de Rodríguez, Daniel Alberto”, “FUTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.” e “INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.”, por el monto y en las condiciones allí detalladas;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia, establecido en la ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 1021/1029, rola el informe de la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 09/26 de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, la cual recomienda desestimar a las ofertas presentadas por las empresas: “SIMA DEL NORTE S.R.L.”, ya que se verifican errores significativos en su oferta: en los materiales necesarios para la ejecución del cordón de hormigón y en la mano de obra para la ejecución de las tareas de hormigón, previstos en los arts. 6.1 del P.B.C.G. y 14 del P.C.P.; “SILIOTTO S.R.L.”, ya que no presenta la Constancia de constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta, el Certificado de habilitación para la tarea de Asesor Técnico ni el Soporte Magnético, dispuesto en el artículo 7, incs. i), l) y o) del P.C.P.; “AL INGENIERÍA S.R.L.”, ya que no presenta la Constancia de constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta y el Certificado de habilitación para la tarea de Asesor Técnico dispuesto en el artículo 7, incs. i) y l) del P.C.P.; “ING. FERNANDO DANIEL COINTTE CONSTRUCCIONES”, ya que presenta certificado de capacidad como constructora de obras públicas vencido (30/06/26), incumpliendo lo exigido según el artículo 7 inc. j) del P.C.P.; “XARAU LOPEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.”, ya que se ha identificado errores significativos en su oferta: en las calidades necesarias para la ejecución del hormigón y en el cómputo de los materiales eléctricos, previstos en los arts. 6.1 del P.B.C.G. y 14 del P.C.P.; “DRILLING POWER ARGENTINA S.A.S.”, ya que carece de la especialidad requerida en los pliegos (Arquitectura) respecto a la capacidad dispuesto en el art. 7, inc. j) del P.C.P.; “JAVIER AUGUSTO FIGUEROA” carece de la especialidad requerida en los pliegos (Arquitectura) respecto a la capacidad dispuesto en el art. 7, inc. j) del P.C.P. y art. 8 de la Disposición N°012/07 de la UCC; “ADOBE CONSTRUCCIONES de Rodríguez, Daniel Alberto”, ya que se ha identificado errores significativos en su oferta: en el cómputo de los materiales eléctricos, previstos en los arts. 6.1 del P.B.C.G. y 14 del P.C.P.; “FUTURA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.”, ya que carece de la especialidad requerida en los pliegos (Arquitectura) respecto a la capacidad dispuesto en el art. 7, inc. j) del P.C.P. y art. 8 de la Disposición N°012/07 de la UCC; “INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.”, ya que se han identificado errores significativos en su oferta: en la incidencia de los materiales, en los materiales necesarios para la ejecución del cordón de hormigón y en el cómputo de los materiales eléctricos, previstos en los arts. 6.1 del P.B.C.G. y 14 del P.C.P., y recomienda declarar admisible, en lo relacionado a los requisitos formales, a la oferta presentada por la empresa “INSECA S.R.L.”, pasando a la evaluación de los criterios de conveniencia dispuestos por el artículo 14 del P.C.P.;

Que al respecto, la Comisión Evaluadora entiende que la oferta admisible cumple con los requerimientos técnico constructivos, cuenta con la capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual suficientes para esta obra, presenta su cotización y análisis de precios razonables y refleja también el cumplimiento de los valores vigentes al momento de la apertura de sobres respecto a la cotización de la mano de obra requerida;

Que en consecuencia la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "INSECA S.R.L.", por un monto de \$ 129.840.268,68 (pesos ciento veintinueve millones ochocientos cuarenta mil doscientos sesenta y ocho con 68/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.026, que representa un 13,71 % inferior al presupuesto oficial actualizado, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos y a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta más conveniente por cumplimentar satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que a fs. 1030/1050, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a los oferentes, sin que se presenten observaciones al mismo;

Que a fs. 1055, el Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas, realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 1056/1057, mediante Dictamen N° 509/26, la Asesoría Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, toma intervención sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 1058, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros toma la intervención que le compete mediante Informe N° 16/26;

Por ello, atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2.018,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 06/26, llevado adelante por la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, encomendado por Resolución S.O.P. N° 358/26, para la ejecución de la obra "PAVIMENTACIÓN PARCIAL DE LA CALLE INTERNA DE SERVICIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL HPMI – SALTA – DPTO. CAPITAL", con un presupuesto oficial de \$ 127.782.919,91 (pesos ciento veintisiete millones setecientos ochenta y dos mil novecientos diecinueve con 91/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Noviembre de 2.025, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar a las ofertas de las empresas: "SIMA DEL NORTE S.R.L.", "SILIOTTO S.R.L.", "AL INGENIERIA S.R.L.", "ING. FERNANDO DANIEL COINTTE CONSTRUCCIONES", "XARAU LOPEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.", "DRILLING POWER ARGENTINA S.A.S.", "JAVIER AUGUSTO FIGUEROA", "ADOBE CONSTRUCCIONES de Rodríguez, Daniel Alberto", "FUTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S." e "INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.", conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Declarar admisible a la oferta de la empresa: "INSECA S.R.L.", por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos.

ARTÍCULO 4°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072, adjudicar la Adjudicación Simple N° 06/26 a la empresa "INSECA S.R.L.", CUIT N° 30- 71703138-1, por un monto de \$129.840.268,68 (pesos ciento veintinueve millones ochocientos cuarenta mil doscientos sesenta y ocho con 68/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.026, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "INSECA S.R.L.", por el

monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará al Curso de Acción: 081017042001 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Proyecto: 280 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100021049
Fechas de publicación: 10/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139917

SALTA, 03 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN N° 479

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 31.415/24 – 0 y agregados.

VISTO el convenio de Rescisión de Obra Pública celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de La Caldera, correspondiente a la obra “DEFENSAS SOBRE RÍO LA CALDERA – LA CALDERA – DPTO. LA CALDERA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.O.P. N° 951/25 (fs. 74/76), se adjudica la obra y se aprueba la suscripción del Convenio de Obra Pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de La Caldera, para la ejecución de la mencionada obra, por la suma la de \$ 216.819.417,19 (pesos doscientos dieciséis millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos diecisiete con 19/100) IVA incluido, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15° inc. a) de la Ley N° 8.075;

Que tal como surge del pedido efectuado por el Intendente del Municipio de La Caldera (fs. 84) y del informe de la Inspección de Obra de la Dirección de Obra Municipales de la S.O.P. resulta oportuno y conveniente rescindir de común acuerdo el contrato firmado, atento a la modificación de niveles y cauces del río que hacen que el objeto originario de las tareas planteadas no sean la solución adecuada;

Que tal como lo establece el artículo 55 inciso c) de la Ley N° 8.072, los contratos podrán extinguirse en el supuesto de acuerdo de la misma;

Que asimismo, el artículo 76 inc. c) de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, establece que la rescisión contractual por mutuo acuerdo deberá fundarse en motivos graves y sobrevinientes a la adjudicación, y que deberán acordarse los efectos patrimoniales y no patrimoniales derivados de la misma;

Que en igual sentido, el artículo, el artículo 15.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19 establece que ambas partes podrán acordar la rescisión del contrato cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados imposibiliten su cumplimiento o como consecuencia de

motivos sobrevienta a la adjudicación;

Que a fs. 89 y vta., la Coordinación General de Obras de la S.O.P. y la Dirección de Obras Municipales, prestan conformidad a la solicitud de rescisión requerida;

Que conforme a la Planilla de Sistema SISOP y al informe de la Inspección de Obras de la Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. (fs. 87/88), la ejecución de la obra no tuvo fecha de inicio;

Que a fs. 91, rola el informe emitido por el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) de Obras Públicas, relacionado al estado financiero de la obra;

Que a fs. 92/93, rola el Dictamen N° 444/26 emitido por la Asesoría Legal y Técnica con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de rescisión correspondiente;

Que a fs. 94, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 57/26;

Por ello, con encuadre legal en los artículos 55 inciso c) de la Ley N° 8.072, 76 inciso c) de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18 y 15.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el Convenio de Rescisión de Obra Pública celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de La Caldera, para la ejecución de la obra “DEFENSAS SOBRE RÍO LA CALDERA – LA CALDERA – DPTO. LA CALDERA – PROVINCIA DE SALTA”, el que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.– Remitir copia de la presente resolución al Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Obras Públicas para su conocimiento.

ARTÍCULO 3º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100021048
Fechas de publicación: 10/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139915

SALTA, 03 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN N° 480

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 34 – 55.378/26 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Infraestructura Social y Productiva, para la ejecución de la obra: “OBRAS DE EMERGENCIA SOBRE EL RÍO JURAMENTO – BADÉN Y ALCANTARILLA EN RUTA PROVINCIAL N° 43 – MUNICIPIO EL GALPÓN – DPTO. METÁN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/51, la Subsecretaría de Recursos Hídricos eleva el anteproyecto y solicita la financiación para la ejecución de la obra mencionada, a los fines de mitigar los efectos de los desbordes del citado río e inundaciones en zonas urbanas y mejorar las

condiciones de seguridad para las personas y sus bienes en toda la zona intervenida de la localidad de El Galpón;

Que la presente contratación tiene por objeto realizar defensas en algunos sectores del río Juramento y de la recuperación de la sección bajo el puente de la RP N° 43. Además, se tiene previsto la construcción de una alcantarilla que atraviese la RP N° 43 y un badén que tiene como finalidad principal resolver las deficiencias del sistema de drenaje actual para asegurar la permanencia y seguridad de la infraestructura vial. Las tareas a realizar sobre el río Juramento son: 1) Terraplenes de defensas; 2) Limpieza y descolmatación del río sobre RP N° 43; 3) Rectificación de meandro en zona de desbordes; 4) Alcantarilla cajón de hormigón armado y 5) Badén de Hormigón Armado de alivio, conforme al detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 55/67 y especificaciones técnicas particulares de fs. 81/96;

Que en virtud de ello, a fs. 54/96, la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de la S.O.P. confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 300.096.924,97 (pesos trescientos millones noventa y seis mil novecientos veinticuatro con 97/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.026, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 68;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de El Galpón;

Que a fs. 97, rola el informe Técnico Ambiental N° 130/26, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 101, el Servicio Administrativo Financiero de Obras Públicas realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 106/109, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 153D/26 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 110/111, rola Dictamen N° 545/26 emitido por la Asesoría Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 112, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 68/26;

Que a fs. 113, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/24 de la Secretaría de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Infraestructura Social y Productiva, para la obra “OBRAS DE EMERGENCIA SOBRE EL RIO JURAMENTO – BADÉN Y ALCANTARILLA EN RUTA PROVINCIAL N° 43 – MUNICIPIO EL GALPÓN – DPTO. METÁN –

PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 300.096.924,97 (pesos trescientos millones noventa y seis mil novecientos veinticuatro con 97/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Mayo de 2.026, con la Modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de El Galpón.

ARTÍCULO 3°.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de El Galpón, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 190.189.827,98 al Curso de Acción: 572012002201 – Proyecto: 386 – Unidad Geográfica. 99 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.027 para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100021047
Fechas de publicación: 10/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139914

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 108-0282 LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA DOS MESAS DE ANESTESIA.

Organismo originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente: 0100169-69171/2026-0.

Destino: Hospital San Roque – Embarcación.

Fecha de apertura: 29/09/2026 – **Horas:** 10:00.

Precio del pliego: \$ 30.000,00 (pesos treinta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica a los N° 0387-4324108.

Presentación digital de ofertas y apertura: A través de la Plataforma Electrónica

Transaccional de Compras Públicas: Salta Compra.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100021061
Fechas de publicación: 10/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139946

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 11 /26 SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SAETA)

Expte. N°: 239-167831/2026

Objeto: "ADQUISICION UNIFORMES E INDUMENTARIA DE TRABAJO, VERANO 2.026, PARA EL PERSONAL DE SAETA S.A."

Sistema: SOBRE ÚNICO

Fecha límite de recepción de ofertas: 22 de septiembre de 2026 a hs. 10:00

Fecha de apertura: 22 de septiembre de 2026 a hs. 10:30 en las oficinas de SAETA sitas en calle Pellegrini N° 897 de la Ciudad de Salta

Lugar para consulta y adquisición de pliegos: Oficinas de SAETA sitas en calle Pellegrini N° 897 de la Ciudad de Salta, en el horario de 08:00 a 16:00 hs. <http://compras.salta.gov.ar>

Gonzalez, GERENTE LEGAL

Factura de contado: 0011 - 00032532
Fechas de publicación: 10/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139949

ADJUDICACIÓN SIMPLE PARA OBRA PÚBLICA N° 84/2026 – NOTA ACLARATORIA N° 01 DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Expediente: 0110033-117071/2026-0

Obra: AMPLIACIÓN DE RAMA NOROESTE – PROGRESIVA 5000- CIRCUNVALACIÓN OESTE SECTOR: CIB 2 (Acceso a San Lorenzo Chico).

Se comunica a los oferentes del pliego de la licitación de referencia que:

En TODOS aquellos lugares del Pliego de Adjudicación Simple de la Obra de Referencia, donde dice "Cemento asfáltico Modificado con Polímero", queda anulado y reemplazado por: **Cemento Asfáltico CA-30.**

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100021062
Fechas de publicación: 10/09/2026

Sin cargo
OP N°: 100139948

ADJUDICACIÓN SIMPLE PROCESO N° 105/2-1348-ASI26, 105/2-1439-ASI26 y 105/2-1533-ASI26
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N°14 Ley 8.072/17

Objeto: Adquisición de medicamentos de uso en medicina veterinaria con destino a U.C. N° 5, 6, y 7 – Recursos Propios –, dependiente del S.P.P.S. Por un lapso de (60) días.

Expte. N°: 0140050-116484/2026-0.

Resolución N°: 463/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

- **Declarar FRACASADO** el procedimiento de contratación, por no existir ofertas a considerar.

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100021060
Fechas de publicación: 10/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139945

ADJUDICACIÓN SIMPLE PROCESO N° 105/2-0767-ASI26, 105/2-0886-ASI26 y 105/2-1072-ASI26
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N°14 Ley 8.072/17

Objeto: Adquisición de servis y reparación incluido repuesto para máquina duplicadora Ricoh Priort DX 2430 (Recursos Propios), perteneciente a Taller de Imprenta del Departamento de Capacitación y Producción de Dirección Industrial dependiente del S.P.P.S.

Expte. N°: 0140050-60900/2026-0.

Resolución N°: 459/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

- **Declarar FRACASADO** el procedimiento de contratación, por no existir ofertas a considerar.

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100021059
Fechas de publicación: 10/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139944

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-1371-ASI26 – ADJUDICACIÓN

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N°14 Ley 8.072/17

Objeto: Adquisición de “20 frazadas de 1 ½plaza-90% lana (recursos propios)” con destino a la Escuela de Cadetes dependientes del S.P.P.S.

Nota de Pedido N°: 721/2.026., dependiente del S.P.P.S.

Expte. N° 0140050-105405/2.026-0

Resolución N° 433/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada:

• ERIKA STELGELMANN, por monto total de \$ 760.000,00 (SETECIENTOS SESENTA MIL 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100021058
Fechas de publicación: 10/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139943

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-1390-ASI26 – ADJUDICACIÓN

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N°14 Ley 8.072/17

Objeto: Adquisición de bien de uso: (01) heladera con freezer -329 lts (recursos propios) con destino a Sector Sanidad U.C. N° 7 Cerrillos dependiente del S.P.P.S.

Nota de Pedido N°: 741/2.026. Dependiente del S.P.P.S.

Expte. N°: 0140050-112081/2.026-0.

Resolución N°: 434/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada:

• ERAWAN SAS.

Por monto total de \$ 839.000,00 (ochocientos treinta y nueve mil 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100021057
Fechas de publicación: 10/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139940

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 171/2026 – ADJUDICACIÓN

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

HOSPITAL PUBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 14 Ley 8.072

Objeto: Adquisición de Insumos para microbiología julio 2026.

Expte. N°: 244-142548/26.

Disposición Interna N°: 1175/2026.

Firma adjudicada:

- MAURICIO MOSSE SRL SRL renglones N° 1 al 4.

Monto: \$ 2.057.635.- pesos: dos millones cincuenta y siete mil seiscientos treinta y cinco.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 - 00015471
Fechas de publicación: 10/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139930

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108-0402-CAB26 – ADJUDICACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PROGRAMA ABASTECIMIENTO MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108-0402-CAB26 servicio de reparación de Equipos autoclave Marca Numak, pertenecientes al Laboratorio de Investigación y Producción de Biocontroladores, según DI N° DI-CA 076/26 a la firma de:

- BOZZONE BOTELLI RAMIRO ALBERTO: renglón N° 1.

Por la suma de \$8.400.000,00 (pesos, ocho millones cuatrocientos mil con 00/100).

El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a Fondos Provinciales CA 81014000200, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021056
Fechas de publicación: 10/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139939

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0287-CAB26 – ADJUDICACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PROGRAMA ABASTECIMIENTO MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0287-CAB26 adquisición de insumos medicos a favor de paciente sin cobertura de salud, según DI N° DI-CA 010/26 a la firma:

- MARIO SANTOS PERRI: renglones N° 1 (oferta mejorada), 2 (oferta mejorada), 3 (oferta mejorada), 4 (oferta mejorada), 5 (oferta mejorada), 6 (oferta mejorada), 7 (oferta mejorada), 8 (oferta mejorada), 9 (oferta mejorada), 10(oferta mejorada), 11, 12 (oferta mejorada) y 13.

Por la suma de \$22.886.400,00 (pesos veintidós millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081013000300 Gestión de Pacientes, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021055
Fechas de publicación: 10/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139938

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 36/2026 – AVISO RECTIFICATIVO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISION DE SERVICIOS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

De la Edición N° 22.256 de fecha 27/08/2026, en la Sección Administrativa, apartado Contratación Abreviada, OP N°100139379, Páginas N° 40 y 41 el Ministerio de Salud Pública, publicó el correspondiente aviso, el cual contiene el siguiente error:

DONDE DICE: ... CONTRATACIÓN ABREVIADA 20/26.

DEBIÓ DECIR: ... **CONTRATACIÓN ABREVIADA 36/2026...**

Por tanto, el presente constituye una rectificación de dicha publicación en el sentido indicado.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021054
Fechas de publicación: 10/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139936

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 68/25 119-0422-CAB25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. i)

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia

resulta el trámite de Contratación Abreviada N° 68/25 119-0422-CAB25 adquisición de tubuladura reutilizable p/respirador Oxylog de TPTE – HPMI SE, según DI N° 4147/25:

- CLINITEC SRL: renglón N° 01

Por un total de \$698.193,68 (pesos seiscientos noventa y ocho mil ciento noventa y tres con 68/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE

Valor al cobro: 0012 – 00015470
Fechas de publicación: 10/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139929

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÍCOS – EXPTE. N° 1080034 – 150948/2026-0 – USO DE AGUA PÚBLICA – RIO JURAMENTO – DPTO. ANTA

DE PIERO BELMONTE GUILLERMO HERNAN, D:N.I. N° 23953977, en su carácter de titular Registral del Catastro N° 5693 del Dpto. Anta, Provincia de Salta, gestiona la finalización de trámite de concesión de uso de agua pública para riego de 28 has. (caudal de 14,7 lt/seg.), aguas a derivar del Río Juramento margen izquierda, con carácter eventual.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 87/90 ss. ycc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Alfredo Sulekic. – Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. – Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Directora de Dirección Legal y Técnica.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 31 de Agosto de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00032441
Fechas de publicación: 04/09/2026, 07/09/2026, 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026
Importe: \$ 46,800.00
OP N°: 100139729

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 009034-193305/2025-0 – RÍO

YATASTO – DPTO. MÉTAN – SALTA

La Subsecretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 0000142/2026– del día 02 de Julio de 2026, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambas márgenes del Río Yatasto en la zona que colinda con la Matrícula N° 593 del Dpto. Metán, Provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Agrim. Benjamín Moisés . El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, Piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com.

Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría–Abogada–Directora de la Dirección Legal y Técnica
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 07 de Julio de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00032507
Fechas de publicación: 09/09/2026, 10/09/2026
Importe: \$ 17,160.00
OP N°: 100139894



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del artículo 219 del Código de Minería (Texto ordenado según Decreto N° 456/97) que se ha declarado la VACANCIA de la mina que a continuación se detalla. Transcurridos 10 (diez) días hábiles de su publicación (artículo 90 del Código de Procedimientos Mineros), la presente será puesta a disposición de quien la solicite, pudiendo los interesados compulsar la misma por ante mesa de entradas de este Tribunal a fin de conocer las coordenadas y superficie de aquélla. Se hace conocer que las solicitudes deberán ser presentadas a través del Sistema de Expediente Digital de conformidad con las disposiciones de las Acordadas N° 13.225 y 14.628.

Expte. N°	Nombre	Mineral	Departamento
21577	Tifullo	Dis. de cobre	La Poma

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Recibo sin cargo: 100021052
Fechas de publicación: 10/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139923

SUCESORIOS

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Yesica J. Martínez en los autos caratulados: **"VILTE, ANA TERESA; PADILLA, ANDRES RUFINO POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 979007/26,"** ORDENAR la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la señora VILTE, ANA TERESA (D.N.I 10.443.588) fallecida el día 11/12/2014 y del señor PADILLA, ANDRES RUFINO (D.N.I 7.263.925) fallecido el día 15/8/2019, ya sea como herederos/herederas o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivycom9salta) **SALTA**, 2 de Septiembre de 2026.

Dra. Yesica Janet Martínez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032531

Fechas de publicación: 10/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139947

La Dra. Eugenia Fernández de Ullivarri Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N.º 1 de la Dra. Natalia Campoy, en los autos caratulados: **"GONZALEZ, MANUELA TERESA POR SUCESORIO EXPTE. EXP N.º 933540/25,"** ORDENA SE CITE por Edicto que se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de MANUELA TERESA GONZALEZ DNI N.º 14.046.180, fallecida en fecha 05/08/2023, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente de la publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 08 de Septiembre de 2026.

Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00032530
Fechas de publicación: 10/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139941

En los autos caratulados: **"MORALES ANDRADA, FABIANA DE LOS ÁNGELES – POR SUCESORIO, EXP – 956897/26"** del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 1º Nominación a cargo del Dr. Tomás Méndez Curutchet – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Fabiana de los Ángeles Morales Andrada DNI N° 26.804.475, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032527
Fechas de publicación: 10/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139933

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial de Décima Nominación del Distrito Judicial del Centro, Secretaría de la Dra. Carolina van Cauwlaert Yáñez, en los autos caratulados **“OLMOS LOPEZ, JUSTINA POR SUCESION AB INTESTATO, EXPTE. N° 912882/25,”** hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de la señora JUSTINA OLMOS LOPEZ, D.N.I. N° 19.006.713, y se ha ordenado la publicación de edictos durante tres (3) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.) y por un (1) día en el diario de publicaciones oficiales, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 31 de Julio de 2026.

Dra. Carolina van Cauwlaert Yáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032526
Fechas de publicación: 10/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139932

En los autos caratulados: **“MENDEZ, PANTALEON – POR SUCESORIO, EXP – 918918/25”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación a cargo del Dr. Tomás Méndez Curutchet – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Pantaleon Méndez DNI N°7.255.465, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031945
Fechas de publicación: 10/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139922

En los autos caratulados: **“AGUIRRE, PEDRO– POR SUCESIÓN AB INTESTATO, EXP – 973835/26”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de

edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Pedro Aguirre DNI N°8.388.272, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031242
Fechas de publicación: 10/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139920

En los autos caratulados: **“RIVIRIEGO, IRMA TEÓFILA – POR SUCESIÓN AB INTESTATO, EXP – 969567/26”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación a cargo del Dr. Tomás Méndez Curutchet – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Irma Teófila Riviriego L.C. 9.490.345, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032262
Fechas de publicación: 10/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139918

En los autos caratulados **"COLLANTE, ANTONIO POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 966939/26,"** del Juzgado de Primera Instancia en Lo Civil y Comercial de la 5° Nominación, a cargo de la Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza, Secretaría de la suscripta; ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor ANTONIO COLLANTE, DNI N.º M8.205.738, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 04 de Septiembre de 2026.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030947
Fechas de publicación: 10/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139916

La Dra. Eugenia Hernandez Berni, Juez de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial – Dist. Jud. Norte– Circ. Tartagal, Secretaria de la Dra. Ivana Barroso, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de la presente Sucesión, como herederos o acreedores, autos caratulados: **“FLORES, BALERIANO S/SUCESORIO– EXPTE. N° 929953/25”** para que comparezcan dentro del Plazo de treinta días desde la ultima publicación de edictos, a hacer valer los mismos bajo apercibimiento de ley. Expte. N° 929953/25. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno.
TARTAGAL, de Agosto de 2026.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032501
Fechas de publicación: 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100139878

REMATES JUDICIALES

POR CLAUDIA ALEJANDRA CORTEZ – JUICIO EXPEDIENTE N° TC1-25013/16

El día LUNES 21 de SEPTIEMBRE del 2026, a Hs. 10:30, en calle Paraguay N°345 de la Ciudad de Tartagal, Provincia de Salta, por orden del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1º Nominación, DISTRITO JUDICIAL TARTAGAL, a cargo de la Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Julieta Álvarez, en autos caratulados: VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/FERNÁNDEZ, JUANA ELIZABETH POR EJECUCIÓN PRENDARIA – Expte. N° TC1 – 25.013/16. REMATARÉ: CON BASE de \$6.000.000 (Pesos Seis Millones) en el estado visto que se encuentra, un automotor, Dominio: OKP 528, Marca: VOLKSWAGEN, Modelo: Move Up! 1.0 Tipo: SEDAN 5 PTAS, Motor Marca: VOLKSWAGEN, N°: CWR 007622, CHASIS MARCA: VOLKSWAGEN N°: 9BWAG41278T560182, AÑO 2.014, Forma de pago: 100% de contado en dinero en efectivo en el Acto de Remate; Sellado DGR: 1,25%, Honorarios del Martillero: 10%, todos a cargo del comprador y en el mismo acto. Edictos por 3 (tres) día en Boletín Oficial y diario de mayor circulación comercial, NOTA: El Remate se llevará a cabo, aunque el día fijado sea declarado

inhábil. Se deja constancia de las deudas de la Municipalidad de Tartagal, Salta y sujetas a actualización de \$478.122,40. El bien podrá ser visto media hora antes de la subasta en el lugar del remate. Se deja en conocimiento que la subasta ordenada se encuentra establecida bajo el protocolo de actuación y remates del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de Salta. Informes: Martillera Cortéz, Claudia Alejandra (Resp. Monotrib.) TEL. 3878 15 53 8805.Orán.– Firmado Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez, Dra. Julieta Álvarez, Secretaria.

TARTAGAL, 7 de Septiembre de 2026.

Julieta Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032521
Fechas de publicación: 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026
Importe: \$ 61,200.00
OP N°: 100139926

POSESIONES VEINTEAÑALES

Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, Juez– Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Lee Arias, Milagro, del Juzgado de en lo Civil y Comercial de 1ra Instancia 8° Nominación, distrito Centro, de Salta, en los autos caratulados **“GUZMAN, VIRGINIA ELSA; ZERPA, SEFERINO CONTRA GARCIA ALAMOS, SARA MARTA BERTA; MESPLES, PABLO MIGUEL; MESPLES, DANIEL HORACIO; MESPLES, MARIA DEL MILAGRO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES EXPTE. N° 815772/23,”** ordena citar a los sres Pablo Miguel MEPLES y Daniel Horacio MEPLES y/o sus herederos, a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, para que en el término de cinco días, que se computarán a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente. Fdo.: Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, Juez–; Dra. Lee Arias, Milagro, Secretaria.

Dra. María del Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032500
Fechas de publicación: 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100139877

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de

Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"CASTILLO, FRANCISCO – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP-978.483/26,"** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 23/06/26 en el que se hizo saber que en fecha 23/06/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Francisco Castillo, DNI 29.242.300, CUIL 20-29424300-4, con domicilio real en manzana 423 B, lote N°16, B° 17 de Octubre y domicilio procesal en Santiago del estero N°722, oficina 3, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 30 de agosto de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. María Estela Arzelán, D.N.I. N°16.883.713, matrícula N°1161, domiciliada en calle Los Mandarinos N°384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N°384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 07 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 20 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 11 de febrero de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 08 de Septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015472

Fechas de publicación: 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026, 17/09/2026, 18/09/2026

Importe: \$ 85,800.00

OP N°: 100139934

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina XAMENA, en autos caratulados **"COLQUE, MARIELA JESICA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 985713/26,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 4 de setiembre de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Mariela Jesica COLQUE, DNI 31.194.727, con domicilio en Block U s/n 1387 Barrio Castañares GPO 480, Salta, con el patrocinio letrado de la Dra. Alejandra del Valle Sierra, constituyendo domicilio legal en Santiago el Estero 49, portero 1 y procesal electrónico en la matrícula 6681. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 29 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 16 de diciembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el

Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 4 de marzo de 2027 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 38.000 (10% SMVM). **SALTA**, 8 de Septiembre de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015469
Fechas de publicación: 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026, 17/09/2026, 18/09/2026
Importe: \$ 80,700.00
OP N°: 100139925

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados “**PADILLA, LUCIA SILVANA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 985379/26,**” ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Lucia Silvana PADILLA, DNI N° 38.210.716, con domicilio real en calle El Clarin N° 3694, Barrio El Tribuno, Ciudad de Salta 2). Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 29 de octubre de 2026o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 16 de diciembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 4 de marzo de 2027 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$38.000 (10% SMVM). **SALTA**, 7 de Septiembre de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanica, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015468
Fechas de publicación: 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026, 17/09/2026, 18/09/2026
Importe: \$ 71,700.00
OP N°: 100139911

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **“LOITEY, CARLOS GUSTAVO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 986495/26,** “ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Carlos Gustavo LOITEY, D.N.I. N° 18.164.363, con domicilio real en Mza. 489 “A”, Casa 23, Barrio Mirasoles de Salta Capital. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 29 de octubre de 2026, o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 16 de diciembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 4 de marzo de 2027 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$38.000 (10% SMVM). **SALTA, 7 de Septiembre de 2026.**

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015467
Fechas de publicación: 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026, 17/09/2026, 18/09/2026
Importe: \$ 71,400.00
OP N°: 100139909

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“REYNAGA, MATÍAS EZEQUIEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP 982.424/26,”** se hace saber que en fecha 07 de septiembre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Matías Ezequiel Reynaga, DNI 39.039.584, CUIL 20-39039584-2, con domicilio real en Manuel J. Castilla S/N, Atocha Pueblo Villa San Lorenzo, y domicilio procesal en Avda. Delgadillo N°732 del B° Portezuelo Chico, de esta ciudad. Se ha fijado el día 30 de octubre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para su oportunidad. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 07 de Septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015466
Fechas de publicación: 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026, 17/09/2026, 18/09/2026
Importe: \$ 55,800.00
OP N°: 100139908

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I); en autos caratulados **“LEDESMA, SANDRA NOEMI POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 985717/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Sandra Noemí LEDESMA, D.N.I. N° 33.249.069, con domicilio real en calle Roberto Romero, sin número, 2B – Barrio Juan Pablo II, Zona Sur. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 13 de octubre de 2.026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 25 de noviembre 2.026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 17 de febrero de 2.027 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$38.000 (10% SMVM).

SALTA, 7 de Septiembre de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanica, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015465
Fechas de publicación: 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026, 17/09/2026, 18/09/2026
Importe: \$ 72,300.00
OP N°: 100139907

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“PANTOJA, DANIELA SOLEDAD – PEDIDO DE**

PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP – 979.818/26,” se hace saber que en fecha 07 de septiembre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Daniela Soledad Pantoja, DNI 28.261.467, CUIL 27-28261467-2, con domicilio real en Alvarado N°2138, B° Campo Caseros y domicilio procesal en calle Nicolás Medina N°72, Vª El Sol, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 29 de octubre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para su oportunidad. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 07 de Septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015464

Fechas de publicación: 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026, 17/09/2026, 18/09/2026

Importe: \$ 56,100.00

OP N°: 100139906

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"MENCHON, FRANCISCO POR QUIEBRA INDIRECTA, EXPTE. N° EXP – 988328/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 2 de setiembre de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Francisco MENCHON, DNI N° 12.725.491 con domicilio real denunciado en calle Corrientes n° 765, Ciudad de General Güemes, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Los Cebiles n° 92, casa 3, Barrio Tres Cerritos, de esta ciudad de Salta, en los términos establecidos en los arts 63, 64 y 77 de la LCQ. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 10 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 29 de diciembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 1 de marzo de 2027 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 38.000 (10% SMVM).

SALTA, 7 de Septiembre de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015459
Fechas de publicación: 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026, 17/09/2026
Importe: \$ 82,800.00
OP N°: 100139880

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaria del Dr. Sergio Martínez, del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, en autos caratulados: **“AVILES MAMANI, NOELIA PAOLA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 985.913/26,”** se ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Noelia Paola AVILES MAMANI, D.N.I. N° 35.194.072, con domicilio real en Mza. 32 C, Casa 25, Barrio Santa Teresita, General Güemes, Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 12 de octubre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico designado en autos. 5) El día 25 de noviembre de 2026, o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 35 y 200 de la L.C.Q.). 6) El día 17 de febrero de 2027 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura (arts. 39 y 200 de la L.C.Q.). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$38.000 que corresponda conforme la normativa vigente.
SALTA, 4 de Septiembre de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015453
Fechas de publicación: 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026, 17/09/2026
Importe: \$ 78,900.00
OP N°: 100139858

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I) , en autos caratulados **“LERA, PEDRO DANIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 985716/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr.

Pedro Daniel LERA, D.N.I. N° 31.337.095, con domicilio real en Mza. 338 C, Casa 13, Barrio Fraternidad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 12 de octubre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico designado en autos. 5) El día 25 de noviembre de 2026, o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 35 y 200 de la L.C.Q.). 6) El día 17 de febrero de 2027 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura (arts. 39 y 200 de la L.C.Q.). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$38.000 (10% SMVM).

SALTA, 4 de Septiembre de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015458

Fechas de publicación: 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026, 17/09/2026

Importe: \$ 72,300.00

OP N°: 100139857

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **“PLAZA, ALVARO GUSTAVO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 985011/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Álvaro Gustavo Plaza, DNI N° 36.864.336, con domicilio real en Barrio San Ignacio – Manz. 30 – Casa 1, y procesal constituido en calle Manz. 437 A – Lote 16 – 3ª Etapa – Barrio Solidaridad, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 9 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 29 de diciembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 15 de marzo de 2027 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$37.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico, con domicilio en Manzana 604 D – Lote 13 – Barrio Pereyra Rozas, de esta ciudad y con días y horario de

atención el de lunes a viernes, de 18:00 a 20:00 horas.
SALTA, 4 de Setiembre de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanica, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015457
Fechas de publicación: 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026, 17/09/2026
Importe: \$ 86,700.00
OP N°: 100139856

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **“TORRES, DANIEL EDUARDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 951456/25,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Daniel Eduardo TORRES, DNI N° 30.608.443, con domicilio real en Manzana 423 B, Casa 15, Barrio La Paz, Provincia de Salta, con domicilio procesal en calle Pasaje Abel Cornejo N° 317, Barrio Ceferino de la Ciudad de Salta. 2) En el presente se hace saber que se posesiona como Sindico Suplente el Sr. Samuel Saravia, Contador Público Nacional, matrícula N° 1356 CPCES. constituyendo domicilio procesal en su estudio profesional en calle General Güemes N° 2046, y domicilio electrónico en usuario N° 111356. Que recibirá las consultas de interesados y pedidos de verificación de créditos en el domicilio denunciado, los días miércoles, jueves y viernes, de 18:00 a 21:00 y el día del vencimiento en el mismo horario 3) Igualmente, FIJAR el día 13 de octubre de 2026, o el siguiente día hábil si éste fuera feriado, como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 4) El día 25 de noviembre de 2026, o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc. 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 5) El día 17 de febrero de 2027, o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 6) Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q., correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 38.000 (10% SMVM).
SALTA, 03 de Setiembre de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanica, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015440

Fechas de publicación: 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026
Importe: \$ 87,000.00
OP N°: 100139799

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"JUÁREZ, ANA VERÓNICA – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 978.432/26,"** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 23/06/26 en el que se hizo saber que en fecha 23/06/26 se DECLARÓ LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Ana Verónica Juárez, DNI 27.034.630, CUIL 27-27034630-3, con domicilio real en manzana 141 C, lote 5, B° Las Lonjas – villa San Lorenzo y domicilio procesal en B° Timoteo, manzana 03, casa 03, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 03 de septiembre de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Ezequiel Carim Torres Morcos, D.N.I. N°32.347.898, matrícula N°3357, domiciliado en calle Vicente López N°1152 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 15:00 a 18:00 hs. en el domicilio especial sito en Complejo de Oficinas El Porto – Of. 312 de San Lorenzo Chico. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 08 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 24 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 12 de febrero de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 03 de Septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015439
Fechas de publicación: 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026
Importe: \$ 87,300.00
OP N°: 100139795

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **"RIOS, DOMINGO JACOBO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 962324/26,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de

Domingo Jacobo Ríos, con domicilio real en Manzana 11 – Casa 8 S/N – Atocha, y procesal constituido en calle Nicolas Medina N° 72 – Villa El Sol, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 13 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 25 de noviembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 17 de febrero de 2027 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$38.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico suplente el CPN René Humberto Blanda Herrera, argentino, DNI N° 29.737.016, Contador Público Nacional, matrícula N° 3426 CPCEs, con domicilio procesal en su estudio profesional en calle Los Mandarinos N° 384 – Barrio Tres Cerritos, y domicilio electrónico en usuario N° 113426. Que recibirá las consultas de interesados y pedidos de verificación de créditos en el domicilio denunciado, los días martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 20:00 hs. y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 03 de Setiembre de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanica, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015438

Fechas de publicación: 07/09/2026, 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026

Importe: \$ 99,300.00

OP N°: 100139779

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Núñez, en los autos caratulados **“YAPURA, MANUEL GUSTAVO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 985.850/26,”** hace saber que en fecha 03 de septiembre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Manuel Gustavo Yapura, DNI N°27.481.516, CUIL 20–27481516–8, con domicilio real en Alvarado 760, San Cayetano, Cafayate, provincia de Salta y domicilio procesal en Avenida Delgadillo N°732, Barrio Portezuelo Chico de esta ciudad. Se ha fijado el día 28 de octubre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los

bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

Secretaría, 03 de Septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015437
Fechas de publicación: 07/09/2026, 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026
Importe: \$ 60,300.00
OP N°: 100139778

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Núñez, en los autos caratulados **"ROBLES, RUTH NOELIA ALEJANDRA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 985567/26,"** hace saber que en fecha 01 de septiembre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Ruth Noelia Alejandra Robles, DNI 31.853.830, CUIL 27-31853830-7, con domicilio real en Pasaje José Hernández N°748, Barrio Virgen del Valle, Localidad de La Merced, Provincia de Salta y domicilio procesal en Pasaje Getulio Vargas N°2999, Villa Los Sauces de esta ciudad. Se ha fijado el día 23 de octubre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 01 de Septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015435
Fechas de publicación: 07/09/2026, 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026
Importe: \$ 64,200.00
OP N°: 100139765

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina XAMENA, en autos caratulados:

"PASTRANA, ELIANA DEL MILAGRO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 986488/26," ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 27 de agosto de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Eliana del Milagro PASTRANA, DNI 33.168.456, con domicilio en Tomas Arias 619, Villa Primavera, Salta, con el patrocinio letrado de la Dra. Claudia Guillermina ROLDAN, constituyendo domicilio legal en Pasaje Getulio Vargas 2999 y procesal electrónico en la matrícula 7959. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 29 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 16 de diciembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 4 de marzo de 2027 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 37.000 (10% SMVM).

SALTA, 2 de Septiembre de 2026

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015423

Fechas de publicación: 04/09/2026, 07/09/2026, 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026

Importe: \$ 79,500.00

OP N°: 100139711

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina XAMENA, en autos caratulados: **"MORALES, VICTOR HUGO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP-985911/26,** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 27 de agosto de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Víctor Hugo MORALES, DNI 35.779.153, con domicilio en 21 de Setiembre 470, Barrio Sivero, Cerrillos, Salta, con el patrocinio letrado de la Dra. Gabriela Elizabeth BENITEZ, constituyendo domicilio legal en Avdo. Delgadillo 732, Barrio Portezuelo Chico y procesal electrónico en la matrícula 7945. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 26 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 11 de diciembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 1

de marzo de 2027 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 37.000 (10% SMVM).

SALTA, 2 de septiembre de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015422
Fechas de publicación: 04/09/2026, 07/09/2026, 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026
Importe: \$ 78,900.00
OP N°: 100139708

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Núñez, en los autos caratulados **"ROBLES, RUTH NOELIA ALEJANDRA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, Expte. N° EXP – 985567/26,"** hace saber que en fecha 01 de septiembre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Ruth Noelia Alejandra Robles, DNI 31.853.830, CUIL 27-31853830-7, con domicilio real en Pasaje José Hernández N°748, Barrio Virgen del Valle, Localidad de La Merced, Provincia de Salta y domicilio procesal en Pasaje Getulio Vargas N°2999, Villa Los Sauces de esta ciudad. Se ha fijado el día 23 de octubre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 01 de Septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015421
Fechas de publicación: 04/09/2026, 07/09/2026, 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026
Importe: \$ 64,500.00
OP N°: 100139680

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"AVENDAÑO, FEDERICO ANTONIO – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP – 973.673/26**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 26/05/26 en el que se hizo saber que en fecha 26/05/26 se DECLARÓ LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. FEDERICO ANTONIO AVENDAÑO, DNI 28.261.078, CUIL 20-28261078-8, con domicilio real en manzana 4, lote 21 B° Policial y domicilio procesal en Av. San Martín N°452, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 24 de agosto de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Ezequiel Carim Torres Morcos, D.N.I. N°32.347.898, matrícula N°3357, domiciliado en calle Vicente López N°1152 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos los días martes, jueves y viernes de 15:00 a 18:00 hs. en el domicilio especial sito en Complejo de Oficinas El Porto – Of. 312 de San Lorenzo Chico. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$37.700 (pesos treinta y siete mil setecientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 07 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 20 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 11 de febrero de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 25 de agosto de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015362
Fechas de publicación: 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026
Importe: \$ 85,200.00
OP N°: 100139387

EDICTOS JUDICIALES

IERIC c/ URIEL SRL s/EJECUCION FISCAL – Varios" EXPTE. 15563/2025

El Juzgado Federal de Primera Instancia N°1, a cargo del Dr. Julio Leonardo Bavio, Juez Federal, Secretaria Civil de la Dra. María Antonia Zenteno Day, sito en calle España 394, 1er. Piso, Salta Capital, en los autos caratulados **"IERIC C/ URIEL SRL S/EJECUCION FISCAL – VARIOS EXPTE N° 15563/25,"** que tramitan ante este Juzgado. Cita y emplaza a URIEL SRL para oponer excepciones en el plazo de cinco (5) días, por la suma reclamada de pesos treinta y cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil treinta y siete con 00/100 (\$ 34.934.037,00) en concepto de capital, con más la suma de diez millones cuatrocientos

ochenta mil doscientos once con 00/100 (\$ 10.480.211,00) que se estima necesaria para responder a intereses y costas. en caso de verificarse el pago procederá a depositar dicha suma en el Banco La Nación Argentina como perteneciente a estos autos. La providencia que ordena la presente dice en su parte pertinente: "Salta, 29 de julio de 2026 .- Proveyendo al escrito que antecede: atento a lo manifestado por la parte actora y teniendo en cuenta las constancias de autos, como se pide, cítese al demandado "URIEL S.R.L." a los fines ordenados en el proveído de fecha 14 de abril de 2026, quinto párrafo, mediante edictos que deberán publicarse por una (1) sola vez, en los diarios de mayor circulación y Boletín Oficial, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado Publíquese por 1 día en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación Salta, 29 de julio de 2026 .- Proveyendo al escrito que antecede: atento a lo manifestado por la parte actora y teniendo en cuenta las constancias de autos, como se pide, cítese al demandado "URIEL S.R.L." a los fines ordenados en el proveído de fecha 14 de abril de 2026, quinto párrafo, mediante edictos que deberán publicarse por una (1) sola vez, en los diarios de mayor circulación y Boletín Oficial, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Dra. María A. Zenteno Day, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00032529
Fechas de publicación: 10/09/2026
Importe: \$ 16,620.00
OP N°: 100139937

La Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 7° Nominación, Dra. Cointte, Sandra Marcela, Secretaria Dra. Escudero, Sofía, en los autos caratulados: **"QUISPE, GISELA ANABEL CONTRA AMAYA, JUAN CARLOS; RODO, DORA MILAGRO POR DIVISION DE CONDOMINIO, EXPTE. N° 847243/24"** ordena CITAR a los presuntos herederos del Sr. Juan Carlos Amaya a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación masiva, para que en el término de cinco días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, acreditando fehacientemente su legitimación para hacerlo con Acta de Nacimiento y/ o Declaratoria de Herederos debidamente certificada/s bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial para que los represente (arts. 146/47 del C.P.C.C.).

SALTA 8 de Julio de 2026.

Dra. Sofia Inés Escudero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00032520
Fechas de publicación: 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100139913

El Dr. Hugo Nicolas Postigo Zafaranich, Juez Interino de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 8° Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Maria Jose Araujo, en los autos caratulados: **“FLORES, NICOLÁS VS. CARRIZO, GONZALO; CONDORI, JOSÉ LUIS Y OTROS – ORDINARIO: REIVINDICACIÓN, EXPTE. N.º 1-728.852/21,”** cítese a los herederos del codemandado Sr. FIDEL OCHOA a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, para que en el término de tres días, que se computarán a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente. Fdo.: Dr. Hugo Nicolas Postigo Zafaranich (Juez Interino) – Dra. Maria Jose Araujo (Secretaria).
SALTA, 02 de Septiembre de 2.026.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100021010
Fechas de publicación: 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100139812



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

NBC FLIGHTS S.R.L.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 15/12/2022, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **NBC FLIGHTS S.R.L.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Circunvalación Oeste 4ta bajada, esquina ruta provincial 99, unidad funcional N° 3 en la ciudad de Villa San Lorenzo, provincia de Salta.

Socios: Emanuel Eduardo Salinas, DNI N° 27.972.506, CUIT 23-27972506-9, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 27/02/1980, profesión: Comerciante, estado civil: divorciado, con domicilio en B° Tres Cerritos calle Los Olmos N° 38, en la localidad de Salta, Salta. Paola Marcela Salinas, DNI N° 28.633.237, CUIT 23-28633237-4, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 23/05/1981, profesión: Ingeniera Industrial y comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en B° Tres Cerritos calle Los Olmos N° 38, en la localidad de Salta, Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociado a terceros, dentro o fuera de la República Argentina, las siguientes actividades: A) Servicios Aeronáuticos: Explotación de aeronaves, transporte de pasajeros, equipaje, correo y mercancías de toda clase en vuelos no regulares, vuelos ambulancia, trabajo aéreo en todas sus especialidades de acuerdo al Dto. N.º 2.836/71 u otro que lo reemplace o modifique, importar/exportar, compraventa de aeronaves nuevas o usadas, compraventa de partes, repuestos y accesorios nuevos o reacondicionados para aeronaves, servicio de reparación de aeronaves mediante la explotación de un taller de reparación. Para el cumplimiento de su objeto social en general, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar todo tipo de actos, celebrar toda clase de contratos, por cuenta propia o de terceros; dar o recibir préstamos con garantías o sin ellas, tales como hipotecas, prendas y finanzas. Comprar o vender propiedades personales o bienes muebles, como cualquier clase de mercancía en su propia cuenta o de terceras personas; abrir y operar cuentas bancarias, realizar y llevar a cabo todo y cuanto sea necesario para lograr cualquiera de los objetos señalados en este estatuto social o cualquier enmienda de los mismos o cuanto sea necesario o conveniente para proteger y beneficiar a la sociedad; y hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el estatuto social o en sus reformas. A tales fines, podrá contratar y/o asociarse con personas físicas y/o jurídicas, organizaciones, asociaciones, etc.

Capital: \$1.000.000, dividido en 100 cuotas sociales de \$10.000 (pesos diez mil).

Suscripción: El Socio Emanuel Eduardo Salinas suscribe 90 cuotas sociales. El Socio Paola Marcela Salinas suscribe 10 cuotas sociales. **Integración:** 25% en efectivo.

Administración: La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma y está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de 1 y un máximo de 5 miembros, teniendo un plazo indeterminado de duración.

Administradores: Se designa como Gerente a Emanuel Eduardo Salinas, DNI N° 27.972.506 con domicilio especial en B° Tres Cerritos calle Los Olmos N° 38, en la localidad de Salta, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032540
Fechas de publicación: 10/09/2026
Importe: \$ 28,380.00
OP N°: 100139960

ANDES SERVICIOS S.A.S. – AVISO RECTIFICATIVO

De la edición N° 22.258 de fecha 31 de agosto de 2026. En la **SECCIÓN COMERCIAL**, apartado **“CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD”** (O.P. 100139514, Páginas N° 69/70, la sociedad **“ANDES SERVICIOS SAS”**, publicó el correspondiente aviso legal, el cual contiene un error:

Donde Dice: “Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 20/05/2026, y adenda por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 08/07/2026 y 03/08/2076, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada ANDES SERVICIOS S.A.S, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y sede social en la calle Mitre 2701, en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta”.

Debió Decir: “Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 20/05/2026, y adenda por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha **08/07/2026 y 03/08/2026**, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada ANDES SERVICIOS S.A.S, con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y sede social en la calle Mitre 2701, en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta”.

Por tanto, el presente constituye una rectificación de dicha publicación en el sentido indicado.

Mogrovejo, DIRECTOR GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032539
Fechas de publicación: 10/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139956

ASAMBLEAS COMERCIALES

ZENON TORINO S.A.

Por disposición del Directorio convocase a los señores accionistas de Zenón Torino S.A. (la “Sociedad”) a **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** (la “AGE”) y **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** (la “AGO”) que se celebrarán el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2.026** a horas 15:00 en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria –para el caso de no reunirse el quórum correspondiente–, en el domicilio de calle Balcarce 38, segundo piso de la ciudad de Salta, Pcia. de Salta, para tratar el siguiente

Orden del Día:

A.- Asuntos de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) Consideración y resolución sobre la designación de dos accionistas para firmar el acta de la AGE.
- 2) Consideración y resolución sobre la ratificación o revocación de lo resuelto en el punto segundo del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria que tuvo lugar el día 4 de agosto de 2026.
- 3) Consideración y resolución sobre el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes.

B.- Asuntos de la Asamblea General Ordinaria:

- 1) Consideración y resolución sobre la designación de dos accionistas para firmar el acta de la AGO.
- 2) Consideración y resolución sobre la ratificación o revocación de lo resuelto en el punto segundo del orden del día de la Asamblea General Ordinaria que tuvo lugar el día 4 de agosto de 2026.
- 3) Consideración y resolución sobre la ratificación o revocación de lo resuelto en el punto tercero del orden del día de la Asamblea General Ordinaria que tuvo lugar el día 4 de agosto de 2026.
- 4) Consideración y resolución sobre la ratificación o revocación de lo resuelto en el punto cuatro del orden del día de la Asamblea General Ordinaria que tuvo lugar el día 4 de agosto de 2026.
- 5) Consideración y resolución sobre la ratificación o revocación de lo resuelto en el punto quinto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria que tuvo lugar el día 4 de agosto de 2026.
- 6) Consideración y resolución sobre la ratificación o revocación de lo resuelto en el punto sexto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria que tuvo lugar el día 4 de agosto de 2026.
- 7) En caso que se revocara lo decidido en el punto segundo del orden del día de la AGE y/o en el punto sexto de la AGO que tuvieron lugar el día 4 de agosto de 2026, considerar y resolver la elección y designación de nuevos directores titulares y suplentes, fijando en su caso el número de los mismos.
- 8) Consideración y resolución sobre el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes.

Nota 1): La AGO se celebrará inmediatamente después de concluidas las deliberaciones de la AGE.

Nota 2): Los señores accionistas deberán remitir su correspondiente comunicación de asistencia a la AGE y AGO, hasta tres días hábiles antes de su realización (art. 238 LGS) al domicilio legal de la Sociedad sito en calle Balcarce 38, segundo piso de la ciudad de Salta, o al correo electrónico de la Sociedad zenontorinosa@hotmail.com

Francisco Inocencio Torino Solá, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00032525
Fechas de publicación: 09/09/2026, 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026, 17/09/2026
Importe: \$ 281,400.00
OP N°: 100139931

NESTOR A. MAROZZI S.A.

Nestor A. Marozzi S.A. convoca a sus accionistas, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se efectuará el **DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026** a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas del mismo día, en segunda convocatoria, en caso de fracasar la primera por falta de Quórum; en la sede social, sita en Av. Tavella 2242 de la ciudad de Salta, conforme a las disposiciones estatutarias para tratar el Siguiende

Orden del Día:

- 1°) Designación de uno o más socios para aprobar y firmar el Acta.
- 2°) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos e Informe de Auditoría, por el ejercicio finalizado el 31-12-2025.
- 3°) Consideración de la Gestión del Directorio por el Ejercicio finalizado el 31-12-2025.
- 4°) Consideración de la remuneración al Directorio por el Ejercicio finalizado el 31-12-2025 en exceso al monto del Art. 261 LSC.

Néstor A Marozzi, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00032438
Fechas de publicación: 04/09/2026, 07/09/2026, 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026
Importe: \$ 42,000.00
OP N°: 100139720

AVISOS COMERCIALES

FINTEK S.R.L. – RENUNCIA E INSCRIPCIÓN DE GERENTES – MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Mediante Acta de Reunión de Socios N° 1 de fecha 30/07/2026, con firmas certificadas notarialmente en dicha fecha y Acta de Reunión de Socios de fecha 03/08/2026, con firmas certificadas notarialmente en fecha 14/08/2026, los Socios resolvieron aceptar la renuncia al cargo de Gerente Suplente del señor Martín Alexis Rallín, D.N.I. N° 36.346.721 y designar Gerentes a los señores Gustavo Marcelo Ale Colodro, D.N.I. N° 29.738.926, C.U.I.T.20-29738926-3 y Hugo Federico Rallín, D.N.I. N° 33.661.774, C.U.I.T. 20-33661774-0, quienes aceptaron el cargo y establecieron domicilio especial en Manzana 125 B, Casa 14, La Magdalena de esta ciudad de Salta, Provincia de Salta. – Asimismo, resolvieron modificar el artículo 3 y reformar el Contrato Social de la sociedad. Como consecuencia, queda modificado el Contrato Social en su artículo 3 de la siguiente manera: **“ARTÍCULO TERCERO. Objeto:** La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, las siguientes actividades: 1) Otorgamiento de préstamos con fondos propios a personas físicas y jurídicas, con o sin garantía real o personal, asistencia crediticia, financiamiento de operaciones comerciales y cualquier otro servicio de carácter financiero, con exclusión expresa de aquellas actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y normas complementarias. La sociedad podrá celebrar contratos de mutuo, fianzas, avales y demás garantías en favor de terceros, así como negociar y administrar créditos de acuerdo con la normativa vigente; 2) compra, venta, distribución, representación, consignación, importación, exportación y fabricación de todo tipo de materiales, productos, herramientas y maquinarias para la construcción, refacción, ampliación y remodelación de obras civiles, industriales y comerciales, incluyendo pero no limitado a cementos, áridos, hormigón,

hierro, acero, estructuras metálicas, maderas, vidrios, aberturas, pinturas, adhesivos, cerámicas, sanitarios, griferías, electricidad, iluminación, aislantes, equipamiento, maquinaria y todo otro insumo o accesorio vinculado a la industria de la construcción. Asimismo, podrá prestar servicios de asesoramiento, logística, almacenamiento y distribución relacionados con los productos comercializados; 3) compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, consignación, depósito, acopio y comercialización mayorista y minorista de todo tipo de alimentos y bebidas –con o sin alcohol–, productos de limpieza y artículos de higiene personal y del hogar, así como de insumos relacionados con dichas actividades. Podrá asimismo desarrollar actividades logísticas y de almacenamiento, incluyendo el transporte y distribución de mercaderías propias o de terceros, tanto en vehículos propios como contratados; 4) construcción, conservación, refacción, remodelación, ampliación, demolición y mantenimiento de todo tipo de obras, sean éstas públicas o privadas, civiles, industriales, viales, hidráulicas, energéticas, de infraestructura urbana o rural, edificios de cualquier naturaleza y destino, viviendas unifamiliares y multifamiliares, loteos, urbanizaciones, complejos habitacionales, comerciales e industriales, y obras de arquitectura e ingeniería en general, ya sea por administración, por contrato, por ajuste alzado, por licitación pública o privada, o bajo cualquier otra modalidad de contratación, actuando como contratista, subcontratista, comitente y/o desarrollador. A tal fin, la sociedad podrá realizar estudios, proyectos, direcciones técnicas, cómputos y presupuestos, y prestar servicios de asesoramiento técnico, arquitectónico y de ingeniería vinculados a la actividad de la construcción. Asimismo, podrá adquirir, vender, arrendar, permutar, subdividir, lotear, afectar al régimen de propiedad horizontal y/o administrar inmuebles propios o de terceros con el objeto de desarrollar y/o comercializar emprendimientos inmobiliarios vinculados a su objeto constructivo, pudiendo asociarse con terceros, formar consorcios, uniones transitorias de empresas (UT) y/o cualquier otra forma asociativa permitida por la legislación vigente para la ejecución de las obras y proyectos comprendidos en este objeto. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, por cuenta propia o de terceros; dar o recibir préstamos con garantías o sin ellas, tales como hipotecas, prendas y finanzas; participar en programas de fomento e incentivo fiscales al desarrollo de su actividad; comprar o vender propiedades personales o bienes muebles, como cualquier clase de mercancía en su propia cuenta o de terceras personas; realizar y llevar a cabo todo y cuanto sea necesario para lograr cualesquiera de los objetos señalados en este Estatuto Social o cualquier enmienda de los mismos o cuanto sea necesario o conveniente para proteger y beneficiar a la Sociedad. A tales fines, podrá contratar y/o asociarse con personas físicas y/o jurídicas, organizaciones, asociaciones, etc.”.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032543

Fechas de publicación: 10/09/2026

Importe: \$ 38,640.00

OP N°: 100139965

SOLO GAS S.R.L. – RENOVACIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de Reunión de fecha 20/08/2026, con firmas certificadas notarialmente en

dicha fecha, los Socios resolvieron renovar las autoridades por el periodo de 2 ejercicios, quedando establecido de la siguiente manera: Gerente: Gustavo Gabriel Soto, D.N.I. N° 35.106.738, C.U.I.L. 20-35106738-2, quien aceptó el cargo y estableció el domicilio especial en calle San Martín N° 575 de la Localidad de General Güemes, Depto. General Güemes, Provincia de Salta.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032542
Fechas de publicación: 10/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139962

BETA PRESTACIONES S.A. – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea Extraordinaria N° 9 de fecha 26/05/2022 los Accionistas resolvieron designar las autoridades quedando establecido de la siguiente manera: Director Titular Ivan Bhagat Singh DNI 36.505.221, CUIT 20 –36505221-3 y Director Suplente Marcela Andrea Singh DNI 25.423.289, CUIT 27– 25.423.289-6 quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en calle San Lorenzo N° 125 Departamento Capital, Ciudad de Salta, Provincia de Salta, Argentina.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032538
Fechas de publicación: 10/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139955

LAS NUBES S.R.L. – MODIFICACIÓN CONTRATO

Mediante Acta de Reunión de Socios N° 30 de fecha 17 de julio de 2.026 los Socios resolvieron modificar la Cláusula Segunda del Contrato Constitutivo, la que queda redactada de la siguiente manera: ***“SEGUNDA: La Sociedad tendrá una duración de 40 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de todos los socios por lapsos iguales y también podrá disolverse si así lo convienen los socios.”***

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032536
Fechas de publicación: 10/09/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100139954

EL MARTINAL S.R.L. – AUMENTO DE CAPITAL

Mediante Acta de Reunión de socios de fecha 31 de julio del 2026, los Socios resolvieron aumentar el capital social de \$2.000.000 elevándolo a \$1.164.500.000 mediante la capitalización de créditos del socio Sr. Héctor Eduardo Martín por la suma de Pesos novecientos treinta millones (\$930.000.000), y a un aporte en efectivo por la suma de Pesos doscientos treinta y dos millones quinientos mil (\$232.500.000) realizado por la Sra. Analía Yazlle. Y en consecuencia reformar la Cláusula N° CUARTA del contrato social que quedará redactada de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA: Suscripción e integración del Capital Social:** El capital se fija en la suma de \$ 1.164.500.000 (Pesos un mil ciento sesenta y cuatro millones quinientos mil) dividido en 11.645.000 (once millones seiscientos cuarenta y cinco mil) cuotas de \$ 100 (pesos cien) valor nominal cada una, cada cuota otorga derecho a Un Voto. El capital social se suscribe de acuerdo al siguiente detalle: El Socio Héctor Eduardo Martín 9.316.000 (nueve millones trescientos dieciséis mil) cuotas de valor nominal \$ 100 cada una lo que suma un total de \$ 931.600.000 (Pesos novecientos treinta y un millones seiscientos mil) y la Socia Analía Yazlle 2.329.000 (dos millones trescientos veintinueve mil) cuotas de valor nominal \$ 100 (pesos cien) cada una, lo que suma un total de \$ 232.900.000 (Pesos doscientos treinta y dos millones novecientos mil).

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032535
Fechas de publicación: 10/09/2026
Importe: \$ 10,260.00
OP N°: 100139953

WORKING S.R.L. – MODIFICACIÓN DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN DE GERENTES

1.- Mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 12 de agosto del 2026 los Socios resolvieron la modificación del Artículo 5: Administración del Contrato Social Constitutivo. Como consecuencia queda redactado en su Cláusula N° QUINTA del contrato social de la siguiente manera: **“ADMINISTRACIÓN.** La Dirección y Administración estará a cargo de los Gerentes, determinando uno (1) como mínimo y tres (3) como máximo, quienes podrán actuar en forma individual, conjunta, alternada o indistintamente, y un gerente suplente, que reemplaza a cualquiera de los titulares en caso de ausencia, quienes podrán ser socios o no, y actuarán en representación y permanecerán en su cargo por tiempo indefinido. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionan con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, en fianza a favor de terceros. Para los fines sociales el Gerente en la forma indicada precedentemente podrá: a) Operar con toda clase de bancos – sean oficiales, mixtos o privados y/o cualquier otra clase de entidad o institución crediticia o financiera o de cualquier indole; b) Otorgar poderes generales y especiales a favor de cualquier de los socios o terceras personas para presentarlas en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueren; c) tomar dinero en préstamo garantizado o con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar

pagos, transacciones y celebrar contratos de locaciones y rescindirlos y cualquier contrato con cualquier naturaleza haciéndose constar que la precedente reseña no es limitativa de la capacidad de la Sociedad sino meramente enunciativa. La Sociedad podrá ser representada por el socio gerente en forma personal ante las reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, incluso Dirección General Impositiva, Registro de Créditos prendarios, tribunales de toda índole y ante cualquier repartición creada o a crearse."

2.- Asimismo, mediante la misma Acta de Reunión de Socios de fecha 12 de agosto del 2026 los Socios resolvieron designar como gerentes por tiempo indefinido quedando establecido de la siguiente manera: (i) Gerentes Titulares: los señores Ramón Horacio Sarrouf Zogbe, DNI N° 11.966.155 y Horacio Elías Sarrouf Galli, DNI N° 32.366.031; (ii) Gerente Suplente: la señora Laila Sofía Sarrouf Galli, DNI N° 32.366.032, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en Ruta Nacional 34, Kilómetro 1428, General Mosconi, Departamento José de San Martín, Provincia de Salta.

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032534

Fechas de publicación: 10/09/2026

Importe: \$ 46,200.00

OP N°: 100139952



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

LAS VERTIENTES ECO PUEBLO

En cumplimiento de funciones otorgadas por el Código Civil y Comercial de la Nación y el Contrato de Condominio de Indivisión Forzosa, la Administración del Consorcio Las Vertientes Eco Pueblo convoca y cita a los Consorcistas a **ASAMBLEA ORDINARIA** de Propietarios que se celebrará en forma presencial, en el área recreativa de la pileta, sito en Camino a Yacones S/N (Altura Av. Cortazar 2100) Vaqueros, el día **SÁBADO 26 DE SEPTIEMBRE DE 2026** a las 09:00 horas en primera convocatoria y a 09:30 horas en segunda convocatoria a fin de tratar el siguiente;

Orden del Día:

1. Elección del presidente de la Asamblea y secretario. Elección de 2 socios para firmar el Acta de Asamblea.
2. Tratamiento y aprobación de estados contables al 31/12/2025.
3. Tratamiento y aprobación de gestión del actual Administrador al 30/09/2026.
4. Elección Consejo de Propietarios.
5. Elección Administrador.

Nota: Los candidatos a Administrador y las listas postulantes al Consejo de Propietarios podrán ser presentadas en la oficina de administración o al mail ecopueblovertientes@gmail.com de lunes a viernes de 09 a 17 horas hasta el día miércoles 16/09/2025 a horas 17:00.

El día sábado 19/09/2026 a horas 10:00 se realizará una reunión informativa para la presentación de candidatos de Administrador.

Tomás Aramayo, ADMINISTRADOR

Factura de contado: 0011 - 00032550
Fechas de publicación: 10/09/2026, 11/09/2026, 16/09/2026
Importe: \$ 41,040.00
OP N°: 100139991

ASOCIACIÓN INSTITUTO HUMANISTA DE LA SANTISIMA TRINIDAD

La Comisión Directiva convoca a los señores asociados a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a llevarse a cabo en la sede social de calle Joaquín Castellanos N° 451 de la localidad de Villa San Lorenzo el día **06 DE OCTUBRE DE 2026** a las 18:30 horas a fin de tratar el siguiente;

Orden del Día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Elección de dos socios para refrendar el acta.
3. Tratamiento y consideración de las Memorias, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Efectivo

del Ejercicio cerrado al 31/12/2025 e Informe del Órgano de Fiscalización.

4. Aprobación de lo actuado por las autoridades en el período 2025.

Nota: Se hace constar que pasada media hora de la fijada, la Asamblea se llevará a cabo con el número de asociados presentes.

Pbro.Luis Gonzalez De Aguilar, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00032533
Fechas de publicación: 10/09/2026
Importe: \$ 12,000.00
OP N°: 100139951

CENTRO VECINAL VILLA MOROSINI

Convocase a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el día **25 DE SEPTIEMBRE DEL 2026**, a las 21:00 horas en nuestra sede social ubicada en Avenida Líbano N ° 440, de la Provincia de Salta, de acuerdo a lo establecido en el Art. N ° 15 de nuestro estatuto vigente, a fin de considerar los siguientes puntos del;

Orden del Día:

- 1) Designación de dos socios para firmar y aprobar el acta de Asamblea.
- 2) Presentación del Listado de socios activos.
- 3) Lectura y consideración del Memoria-Inventario-Informe del Órgano de fiscalización periodo y cuenta de los recursos y gastos, balances de los periodos 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.
- 4) Renovación y elección total de la Comisión Directiva.
- 5) Renovación y designación de miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Nota: transcurrida 1 hora después de la hora fijada para el inicio de la Asamblea, la misma sesionará con el número de asociados presentes.

SALTA, 7 de septiembre del 2026.

Carla Judith Nair Ferril, PRESIDENTE.

Factura de contado: 0011 – 00032524
Fechas de publicación: 10/09/2026
Importe: \$ 7,200.00
OP N°: 100139928

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MASSALIN Y CELASCO

Se convoca a todos los socios a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **SÁBADO 26 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, a horas 18:00 en las instalaciones del club sito en calle Caracas 100, Para tratar el siguiente;

Orden del Día:

1. Apertura de la Asamblea y verificación del quorum reglamentario.
 2. Designación de dos (2) asociados presentes para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
 3. Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados e Informe del Órgano de Fiscalización (Revisores de Cuentas) correspondientes al Ejercicio Económico 2025.
 4. Elección de nuevas autoridades para la renovación total de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, conforme a normas establecidos en el Estatuto Social.
 5. Toma de posesión o proclamación de la lista electa y cierre de la Asamblea.
- Cronograma electoral
- 31 de agosto de 2026: Asunción y constitución formal de la Junta Electoral.
- 04 de septiembre de 2026: Exhibición e integración del Padrón Electoral Provisorio.
- Del 07 al 11 de septiembre de 2026: Período de tachas, impugnaciones y regularización de cuotas sociales.
- 14 de septiembre de 2026: Publicación del Padrón Definitivo.
- 16 de septiembre de 2026 (hasta las 20:00 horas): Vencimiento para la presentación de Listas de Candidatos.
- 21 de septiembre de 2026: Oficialización de Listas y aprobación de modelos de boletas.
- 26 de septiembre de 2026: Celebración del Acto Eleccionario y Escrutinio.

Leonardo Severino Gutierrez, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00032503
Fechas de publicación: 08/09/2026, 09/09/2026, 10/09/2026
Importe: \$ 61,200.00
OP N°: 100139888

AVISOS GENERALES

SALTA, 08 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 058 – 2026
COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGÍA DE SALTA

VISTO:

La necesidad de reconocer, promover y defender los derechos laborales y profesionales de los Psicopedagogos, Licenciados en Psicopedagogía, Especialistas, Magísteres y Doctores en Psicopedagogía debidamente matriculados que se desempeñan en funciones de auditoría, evaluación, control, fiscalización, supervisión, autorización, seguimiento y demás actividades inherentes a la auditoría psicopedagógica en Obras Sociales, Empresas de Medicina Prepaga, Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, Entes Descentralizados, Autárquicos y toda otra institución pública o privada en la que el ejercicio de dichas funciones implique incompatibilidad, dedicación exclusiva o cualquier otra limitación que restrinja el libre ejercicio de la profesión;

La responsabilidad ética, legal, técnica, científica y deontológica que conlleva el

ejercicio de la auditoría psicopedagógica, función que exige independencia de criterio, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y estricto cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio profesional;

La Ley Provincial N.º 7258 de Ejercicio Profesional de la Psicopedagogía, su normativa, el Código de Ética Profesional y las demás disposiciones legales que regulan el ejercicio de la profesión;

Las incumbencias profesionales propias de la Psicopedagogía, el interés público comprometido en el adecuado control y auditoría de las prestaciones psicopedagógicas y la necesidad de fortalecer el ejercicio responsable, independiente y jerarquizado de la profesión;

La necesidad de propiciar condiciones de equidad para aquellos profesionales que, como consecuencia de las funciones que desempeñan en organismos públicos o privados, se encuentran impedidos o limitados para ejercer simultáneamente la práctica privada de la profesión, circunstancia que genera una restricción objetiva al ejercicio liberal de la Psicopedagogía y produce un perjuicio económico derivado de la imposibilidad de desarrollar otras actividades profesionales compatibles con su formación y habilitación legal; y

CONSIDERANDO

Que la Psicopedagogía constituye una profesión de interés público, orientada a la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, orientación, tratamiento, rehabilitación e investigación de los procesos de aprendizaje en las diferentes etapas del ciclo vital y en los diversos ámbitos de desempeño profesional, cuya práctica requiere sólidos conocimientos científicos, técnicos y éticos, encontrándose regulada en la Provincia de Salta por la Ley Provincial N.º 7258 de Ejercicio Profesional de la Psicopedagogía;

Que la citada norma reconoce al Colegio Profesional de Psicopedagogía de Salta como la institución encargada del gobierno de la matrícula profesional y de la defensa del ejercicio legal, ético y jerarquizado de la profesión, atribuyéndole, entre otras funciones, la representación de los intereses generales de sus matriculados, la promoción de mejores condiciones para el ejercicio profesional y la intervención en todas aquellas cuestiones vinculadas con la protección, dignificación y desarrollo de la Psicopedagogía como disciplina científica y profesión sanitaria y educativa;

Que el ejercicio profesional de la Psicopedagogía comprende un amplio conjunto de incumbencias y competencias legalmente reconocidas, las cuales habilitan a los profesionales debidamente matriculados a desempeñarse en los ámbitos de la salud, la justicia, el trabajo, el desarrollo social, la discapacidad, la seguridad social, las obras sociales, las empresas de medicina prepaga, los organismos públicos y privados y toda otra institución en la que resulten necesarios sus conocimientos especializados para la evaluación, intervención, asesoramiento, supervisión y auditoría de las prestaciones psicopedagógicas;

Que la auditoría psicopedagógica constituye una actividad altamente especializada que implica analizar, evaluar, controlar, supervisar y emitir dictámenes técnicos respecto de las prestaciones profesionales, verificando su pertinencia, oportunidad, calidad, legalidad y adecuación a la normativa vigente, función que exige independencia de criterio, objetividad, imparcialidad, idoneidad técnica, actualización científica permanente y estricto apego a los principios éticos que rigen el ejercicio profesional;

Que quienes desempeñan funciones de auditoría asumen una responsabilidad profesional de especial trascendencia, toda vez que sus decisiones producen efectos directos sobre los derechos de los afiliados, las obligaciones de los prestadores, la

administración de los recursos de las instituciones financiadoras del sistema de salud y la adecuada utilización de fondos públicos o privados destinados a garantizar el acceso a prestaciones de calidad, constituyendo uno de los pilares estratégicos para la transparencia, eficiencia y sustentabilidad de los sistemas de cobertura sanitaria;

Que, por la naturaleza de las funciones desempeñadas, los profesionales que ejercen la auditoría psicopedagógica deben actuar con absoluta independencia respecto de los prestadores cuyas prácticas evalúan, evitando cualquier situación que pueda generar conflictos de intereses, afectar la objetividad de sus dictámenes o comprometer la confianza pública depositada en el ejercicio de sus funciones, circunstancia que, en numerosos organismos, determina la imposibilidad o incompatibilidad de ejercer simultáneamente la práctica privada de la profesión;

Que la Constitución Nacional, en su artículo 14 bis, reconoce el derecho de todos los trabajadores a condiciones dignas y equitativas de labor, a una retribución justa, a la igualdad de oportunidades, a la protección del trabajo en todas sus formas y al reconocimiento de los derechos derivados del ejercicio de una actividad profesional, principios que constituyen pilares fundamentales del orden jurídico argentino y orientan la actuación de los organismos públicos y de las instituciones que ejercen funciones de regulación profesional;

Que, asimismo, el artículo 16 de la Constitución Nacional consagra el principio de igualdad ante la ley, estableciendo que todos los habitantes son iguales en dignidad y derechos, principio que impone a los poderes públicos el deber de evitar diferencias arbitrarias entre profesionales que desempeñan funciones equivalentes, poseen similares niveles de responsabilidad técnica y se encuentran sometidos a idénticas restricciones para el ejercicio de su profesión.

Que la Constitución de la Provincia de Salta reconoce el trabajo como un derecho y un deber social, garantizando la protección integral de los trabajadores, la igualdad de oportunidades, la justicia social y el acceso a condiciones laborales compatibles con la dignidad de la persona humana, principios que deben orientar la interpretación de las normas que regulan el empleo público y las relaciones laborales dentro de los organismos provinciales;

Que la República Argentina ha ratificado diversos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre ellos el Convenio N.º 100 sobre igualdad de remuneración, el Convenio N.º 111 sobre discriminación en materia de empleo y ocupación y el Convenio N.º 149 relativo al personal de salud, instrumentos internacionales que integran el sistema jurídico nacional y que promueven la igualdad de trato, la no discriminación y el reconocimiento de condiciones laborales acordes con la responsabilidad asumida por los trabajadores profesionales;

Que el ejercicio de la Psicopedagogía constituye una actividad de interés sanitario, educativo y social, orientada a la protección del derecho al aprendizaje, al desarrollo integral de las personas y a la mejora de la calidad de vida de la población, razón por la cual el adecuado desempeño de quienes ejercen funciones de auditoría contribuye directamente a la transparencia del sistema de salud, al uso racional de los recursos públicos y privados y a garantizar las prestaciones oportunas, pertinentes y de calidad para los beneficiarios de los distintos subsistemas de cobertura;

Que la auditoría psicopedagógica no constituye una mera actividad administrativa, sino una función profesional altamente especializada que exige la aplicación permanente de conocimientos científicos, técnicos y normativos propios de la disciplina, implicando la emisión de dictámenes, informes y decisiones que producen efectos administrativos,

económicos, sanitarios y jurídicos respecto de los usuarios, los prestadores y las instituciones financiadoras de las prestaciones de salud;

Que, en consecuencia, los profesionales que desempeñan funciones de auditoría asumen una responsabilidad ética, técnica, administrativa, civil y legal superior a la del ejercicio profesional asistencial, respondiendo por sus actos conforme a las normas que regulan el ejercicio profesional, las disposiciones administrativas de los organismos empleadores y los principios de responsabilidad derivados del ordenamiento jurídico vigente, circunstancia que exige preservar permanentemente su independencia técnica y la ausencia de conflictos de intereses;

Que el ejercicio de la auditoría psicopedagógica exige que el profesional actúe con absoluta independencia técnica, objetividad, imparcialidad y transparencia, evitando cualquier circunstancia que pudiera comprometer la probidad de sus dictámenes o generar conflictos entre los intereses particulares y las funciones que desempeña en representación del organismo empleador, constituyendo dichos principios garantías esenciales para la protección de los derechos de los beneficiarios y para el correcto funcionamiento del sistema de salud;

Que dicha independencia funcional resulta incompatible, en numerosos casos, con el ejercicio simultáneo de la actividad profesional privada respecto de los mismos sujetos, instituciones, prestadores o sistemas sometidos a control, circunstancia que da origen a regímenes de incompatibilidad, dedicación exclusiva o restricciones funcionales destinadas a preservar la transparencia, la ética, probidad, la buena administración y la confianza de la comunidad en las decisiones adoptadas por los organismos de auditoría;

Que tales limitaciones no constituyen una restricción arbitraria al ejercicio profesional sino una consecuencia inherente a la naturaleza de la función desempeñada, sin embargo, cuando dicha incompatibilidad impide al profesional ejercer libremente su profesión fuera del ámbito laboral, se produce una restricción objetiva de uno de los derechos inherentes al título habilitante, consistente en el libre ejercicio de la profesión para la cual se encuentra legalmente autorizado y matriculado;

Que el título profesional universitario o terciario habilitante constituye un derecho adquirido por el profesional mediante su formación académica, el cumplimiento de los requisitos legales de matriculación y el sometimiento al régimen ético y disciplinario establecido por la Ley Provincial N.º 7258, representando no sólo una acreditación de idoneidad técnica, sino también el instrumento jurídico que habilita el ejercicio independiente de la profesión y el desarrollo de la actividad laboral en sus diferentes modalidades.

Que cuando el empleador, por razones de interés institucional, transparencia, incompatibilidad funcional o dedicación exclusiva, limita o impide el ejercicio liberal de la profesión, dicha circunstancia produce una disminución objetiva de las posibilidades de desarrollo profesional y de obtención de ingresos provenientes del ejercicio independiente, generando una afectación patrimonial que excede las obligaciones ordinarias derivadas de la relación laboral;

Que el denominado "bloqueo de título" constituye, en numerosos regímenes laborales del sector público y privado, una figura compensatoria destinada a reconocer económicamente la limitación que pesa sobre aquellos profesionales que, en razón de las funciones que desempeñan, no pueden ejercer simultáneamente su profesión de manera independiente, sin que ello implique un privilegio salarial, sino una compensación fundada en criterios de equidad, razonabilidad y justicia remuneratoria;

Que el reconocimiento de una compensación económica por bloqueo de título

encuentra sustento en los principios generales del derecho laboral, en la protección constitucional del trabajo, en la garantía de igualdad ante la ley, en el principio de razonabilidad que debe regir toda restricción al ejercicio de derechos y en el deber de los empleadores de reconocer las particulares condiciones bajo las cuales determinados profesionales desarrollan funciones de especial responsabilidad institucional;

Que la responsabilidad asumida por los profesionales de la Psicopedagogía que ejercen funciones de auditoría excede la mera prestación laboral ordinaria, toda vez que sus informes, dictámenes y decisiones producen consecuencias técnicas, administrativas, económicas, sanitarias y, eventualmente, judiciales, generando responsabilidad profesional frente al organismo empleador, frente a los usuarios del sistema y frente a los organismos de control, razón por la cual resulta razonable propiciar el reconocimiento de condiciones laborales acordes con la complejidad y trascendencia de las funciones que desempeñan.

Que la Ley Provincial N.º 7258 encomienda al Colegio Profesional de Psicopedagogía de Salta la representación institucional de la profesión, la defensa de los derechos e intereses legítimos de sus matriculados, la jerarquización permanente del ejercicio profesional y la promoción de todas aquellas acciones tendientes a mejorar las condiciones en que la Psicopedagogía se desarrolla dentro de los ámbitos públicos y privados, constituyendo tales atribuciones un verdadero mandato legal en resguardo del interés profesional y de la calidad de las prestaciones brindadas a la comunidad;

Que la jerarquización del ejercicio profesional no se agota en la regulación del acceso a la matrícula ni en el control ético de la profesión, sino que comprende también la obligación institucional de impulsar el reconocimiento de aquellos condicionamientos laborales que resulten acordes con la responsabilidad, la complejidad técnica y las limitaciones funcionales que asumen los profesionales en el desempeño de cargos de alta especialización;

Que el principio constitucional de igualdad impone que, ante situaciones equivalentes, los profesionales reciban un tratamiento igualmente razonable, evitando diferencias injustificadas respecto de otros profesionales que, desempeñando funciones de auditoría, fiscalización o control técnico de organismos públicos o privados, perciben adicionales remunerativos destinados a compensar las restricciones derivadas de la dedicación exclusiva o del bloqueo del ejercicio profesional;

Que la ausencia de un reconocimiento económico para los profesionales de la Psicopedagogía que se encuentran alcanzados por incompatibilidades funcionales genera una situación de desigualdad objetiva respecto de otros profesionales de la salud que desarrollan funciones equivalentes bajo idénticas condiciones de responsabilidad, independencia técnica y limitación para el ejercicio liberal de su profesión;

Que el reconocimiento del adicional por bloqueo de título no constituye un privilegio ni un beneficio extraordinario, sino una compensación objetiva destinada a equilibrar la circunstancia derivada de una limitación impuesta en beneficio exclusivo del empleador, quien exige al profesional prescindir total o parcialmente del ejercicio independiente de su actividad para garantizar la transparencia, imparcialidad y ausencia de conflictos de intereses en el desempeño de sus funciones;

Que dicha compensación encuentra sustento en los principios generales de equidad, buena fe, razonabilidad y justicia remuneratoria que informan el derecho administrativo, el derecho laboral y el ejercicio de las profesiones reguladas, constituyendo una herramienta destinada a preservar el equilibrio entre las obligaciones asumidas por el trabajador profesional y los derechos que naturalmente derivan de la posesión de un título habilitante;

Que la implementación de un adicional por bloqueo de título favorece la estabilidad

de los equipos técnicos, fortalece la independencia profesional, reduce los riesgos derivados de potenciales conflictos de intereses, jerarquiza la función de auditoría psicopedagógica y contribuye a consolidar sistemas de control más transparentes, eficientes y confiables, redundando en un beneficio directo para las instituciones empleadoras, para los usuarios del sistema y para la sociedad en su conjunto;

Que resulta conveniente que el Colegio Profesional de Psicopedagogía de Salta declare de interés institucional el reconocimiento del adicional por bloqueo de título para aquellos profesionales de la Psicopedagogía, Licenciados en Psicopedagogía, Especialistas, Magísteres y Doctores que, encontrándose legalmente matriculados, desempeñen funciones de auditoría en organismos públicos o privados y, como consecuencia de dichas funciones, se encuentren alcanzados por regímenes de incompatibilidad, dedicación exclusiva o cualquier otra limitación que les impida o restrinja el libre ejercicio de la profesión.

Que el reconocimiento del adicional por bloqueo de título constituye una herramienta de jerarquización profesional destinada a valorar la especial responsabilidad, la independencia técnica y las restricciones al ejercicio liberal asumidas por quienes desempeñan funciones de auditoría, favoreciendo la permanencia de profesionales altamente cualificados dentro de los organismos públicos y privados, fortaleciendo la calidad de las decisiones técnicas y promoviendo mayores estándares de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica en los procesos de control de prestaciones psicopedagógicas;

Que la implementación de dicho reconocimiento contribuirá al fortalecimiento institucional del sistema de salud, de la seguridad social y de los organismos de control, incentivando el ejercicio profesional independiente, responsable y éticamente comprometido, reduciendo potenciales conflictos de intereses y consolidando un modelo de auditoría basado en la excelencia técnica, objetividad y el estricto cumplimiento de la normativa vigente;

Que este Colegio Profesional considera que la compensación económica derivada del bloqueo de título no constituye un privilegio sectorial ni un beneficio excepcional, sino el reconocimiento objetivo de una situación laboral diferenciada, originada en una limitación impuesta al ejercicio de un derecho profesional legítimamente adquirido mediante la obtención del título habilitante y la matriculación correspondiente, circunstancia que debe ser adecuadamente contemplada por los distintos empleadores públicos y privados en el marco de sus respectivos regímenes jurídicos y convencionales;

Que corresponde al Colegio Profesional de Psicopedagogía de Salta, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N.º 7258, promover iniciativas tendentes a la jerarquización permanente de la profesión, impulsar acciones destinadas a mejorar las condiciones laborales de sus matriculados y fijar una posición institucional respecto de aquellas cuestiones que hacen al reconocimiento de la función profesional y a la defensa de los legítimos intereses de quienes ejercen la Psicopedagogía dentro del territorio provincial;

Que la presente resolución no tiene por objeto establecer, modificar o imponer regímenes salariales cuya determinación corresponde a los empleadores y a las autoridades competentes conforme al ordenamiento jurídico vigente, sino declarar el interés institucional del Colegio Profesional de Psicopedagogía de Salta en el reconocimiento del adicional por bloqueo de título para los profesionales alcanzados por regímenes de incompatibilidad, dedicación exclusiva o restricciones equivalentes al libre ejercicio de la profesión, e impulsar las gestiones administrativas, legislativas y convencionales necesarias para su efectiva implementación;

Que, en consecuencia, resulta oportuno y conveniente que el Colegio Profesional de Psicopedagogía de Salta manifieste formalmente su reconocimiento del adicional por

bloqueo de título para los Psicopedagogos, Licenciados en Psicopedagogía, Especialistas, Magísteres y Doctores en Psicopedagogía que, encontrándose legalmente habilitados para el ejercicio profesional, desempeñen funciones de auditoría en Psicopedagogía que, encontrándose legalmente habilitados para el ejercicio profesional, desempeñen funciones de auditoría en organismos públicos o privados bajo condiciones de incompatibilidad o limitación para el ejercicio liberal de la profesión, promoviendo las acciones necesarias para su incorporación en los distintos regímenes laborales y convencionales que resulten aplicables.

Que la jerarquización de la Psicopedagogía no sólo se alcanza mediante el reconocimiento académico y científico de la profesión, sino también mediante el establecimiento de condiciones laborales justas y acordes con la responsabilidad asumida por sus profesionales, constituyendo el reconocimiento del adicional por bloqueo de título una medida que contribuye al fortalecimiento institucional de la profesión, a la protección del interés público comprometido en las funciones de auditoría y a la consolidación de un ejercicio profesional ético, independiente y socialmente responsable;

Que la defensa de la profesión comprende no sólo la vigilancia del ejercicio legal y ético de la Psicopedagogía, sino también la promoción de condiciones que permitan a sus profesionales desarrollar sus funciones con independencia, dignidad, seguridad jurídica y reconocimiento acorde con las responsabilidades asumidas, constituyendo ello uno de los fines esenciales para los cuales fue creado el Colegio Profesional de Psicopedagogía de Salta;

Que la creciente complejidad de los sistemas de salud, seguridad social y protección integral de derechos ha otorgado a la auditoría psicopedagógica una relevancia crítica dentro de los procesos de control de calidad, evaluación de prestaciones, administración de recursos y garantía del acceso equitativo a los servicios, circunstancia que exige profesionales altamente capacitados, permanentemente actualizados y libres de cualquier situación que pueda afectar su independencia técnica o comprometer la objetividad de sus decisiones;

Que el reconocimiento de un adicional por bloqueo de título constituye una medida de política institucional que favorece la jerarquización del recurso humano profesional, incentiva la permanencia de personal altamente calificado dentro de los organismos públicos y privados, fortalece la transparencia de los procesos de auditoría y representa una inversión destinada a preservar la calidad de las decisiones técnicas y la confianza pública en los sistemas de control;

Que el Colegio Profesional de Psicopedagogía de Salta considera que la igualdad de derechos también debe traducirse en igualdad de reconocimiento para quienes, encontrándose sometidos a idénticas restricciones funcionales y similares niveles de responsabilidad que otros profesionales universitarios alcanzados por regímenes de bloqueo de título o dedicación exclusiva, desempeñan funciones equivalentes dentro de los organismos públicos y privados, evitando así situaciones de desigualdad que carezcan de una justificación objetiva y razonable;

Que la presente declaración constituye una manifestación institucional destinada a impulsar el reconocimiento del adicional por bloqueo de título en favor de los profesionales de la Psicopedagogía que se encuentren alcanzados por incompatibilidades funcionales derivadas del ejercicio de cargos de auditoría, promoviendo la celebración de acuerdos, la adecuación de convenios colectivos, la incorporación de dicha compensación en los distintos regímenes laborales y el dictado de las normas administrativas o legislativas que resulten necesarias para su efectiva implementación;

Que el Colegio Profesional de Psicopedagogía de Salta reafirma su compromiso permanente con la defensa de los derechos de sus matriculados, con la jerarquización del ejercicio profesional y con la promoción de condiciones laborales que permitan garantizar un ejercicio ético, independiente, responsable y socialmente comprometido de la Psicopedagogía, en beneficio de la comunidad y de la calidad de los servicios profesionales brindados a la población.

Por Ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGÍA DE SALTA
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY PROVINCIAL N.º 7258,
EL REGLAMENTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGÍA DE SALTA Y DEMÁS
NORMATIVA APLICABLE**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR de Interés Institucional del Colegio Profesional de Psicopedagogía de Salta el reconocimiento del adicional por bloqueo de título para los profesionales de la Psicopedagogía que desempeñen funciones de auditoría, fiscalización, supervisión, evaluación, autorización, control de prestaciones y demás actividades inherentes a la Auditoría Psicopedagógica, cuando dichas funciones impliquen incompatibilidad, dedicación exclusiva o cualquier otra limitación que restrinja el libre ejercicio independiente de la profesión.

ARTÍCULO 2º: DECLARAR de Interés Estratégico Institucional la Auditoría Psicopedagógica como una función profesional de alta especialización y trascendencia técnica, científica, ética, administrativa y social, reconociendo su importancia para la protección del derecho a la salud, al aprendizaje, a la educación inclusiva, a la discapacidad, a la seguridad social y a la adecuada administración de los recursos públicos y privados destinados a garantizar prestaciones psicopedagógicas de calidad.

ARTÍCULO 3º: RECONOCER que el ejercicio de la Auditoría Psicopedagógica exige independencia técnica, objetividad, imparcialidad, idoneidad profesional, actualización científica permanente y estricto cumplimiento de las normas legales, éticas y deontológicas que regulan el ejercicio profesional, constituyendo una función estratégica para la transparencia institucional, la calidad de las prestaciones y la protección de los derechos de las personas.

Asimismo, **RECONOCER** institucionalmente que la Auditoría Psicopedagógica constituye una modalidad específica del ejercicio profesional de la Psicopedagogía, comprendida dentro de las incumbencias y competencias propias de la profesión previstas por la Ley Provincial N.º 7258 y demás normativa aplicable, comprendiendo las actividades de auditoría, evaluación técnica, fiscalización, supervisión, control de prestaciones, emisión de informes y dictámenes, asesoramiento profesional y demás acciones inherentes a la gestión, control y garantía de calidad de las prestaciones psicopedagógicas.

ARTÍCULO 4º: RECONOCER institucionalmente que el bloqueo de título constituye una limitación objetiva al libre ejercicio profesional que, cuando sea consecuencia de las funciones desempeñadas por el profesional en beneficio del organismo empleador, resulta susceptible de ser compensada mediante un adicional remunerativo específico, conforme los regímenes legales, convencionales o administrativos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 5º: DECLARAR que constituye política institucional permanente del Colegio Profesional de Psicopedagogía de Salta promover la jerarquización de las condiciones laborales de los profesionales de la Psicopedagogía, impulsando el reconocimiento de aquellos adicionales, compensaciones, derechos y beneficios laborales que resulten acordes

con las incumbencias profesionales, el nivel de responsabilidad técnica, científica y ética, legal y social asumida, así como con las limitaciones derivadas del ejercicio profesional en los distintos ámbitos de desempeño.

ARTÍCULO 6°: ESTABLECER que la presente declaración comprende a los Psicopedagogos, Licenciados en Psicopedagogía, Especialistas, Magísteres y Doctores en Psicopedagogía, cualquiera sea la denominación de su título habilitante, que desarrollen funciones de auditoría en organismos públicos o privados.

ARTÍCULO 7°: ESTABLECER que podrán ser alcanzados por el reconocimiento institucional previsto en la presente resolución aquellos profesionales que acrediten: a) Título habilitante de Psicopedagogo, Licenciado en Psicopedagogía, Especialista, Magíster o Doctor en Psicopedagogía. b) Matrícula profesional vigente expedida por el Colegio Profesional competente. c) Encontrarse habilitados para el ejercicio profesional conforme la Ley Provincial N.º 7258. d) Mantener vigente su matrícula profesional y encontrarse al día en el pago del Derecho Anual de Ejercicio Profesional, conforme lo establecido por la Ley Provincial N.º 7258, el reglamento interno, el Código de Ética y las reglamentaciones vigentes. e) Encontrarse desempeñando funciones de auditoría bajo un régimen de incompatibilidad, dedicación exclusiva o cualquier otra limitación que restrinja objetiva y efectivamente el libre ejercicio independiente de la profesión.

ARTÍCULO 8°: PROPICIAR que los Poderes del Estado Nacional, Provincial y Municipal, las Obras Sociales, Empresas de Medicina Prepaga, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y toda otra institución pública o privada que emplee profesionales de la Psicopedagogía en funciones de auditoría incorporen el adicional por bloqueo de título dentro de sus respectivos regímenes estatutarios, convencionales o remunerativos.

ARTÍCULO 9°: ENCOMENDAR a la Presidencia del Colegio Profesional de Psicopedagogía de Salta la realización de todas las gestiones administrativas, institucionales, legislativas y técnicas necesarias para promover el reconocimiento efectivo del adicional por bloqueo de título, pudiendo presentar proyectos normativos, celebrar reuniones, suscribir convenios, emitir dictámenes, realizar presentaciones ante organismos públicos y privados y efectuar toda otra acción conducente al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 10°: CREAR en el ámbito del Colegio Profesional de Psicopedagogía de Salta el Programa Permanente de Jerarquización del Ejercicio Profesional, destinado a promover iniciativas vinculadas al reconocimiento de derechos laborales, condiciones dignas de trabajo, capacitación continua, especialización profesional, actualización de incumbencias, fortalecimiento institucional y defensa del ejercicio legal de la Psicopedagogía.

ARTÍCULO 11°: DECLARAR el año 2026 como el “Año de la Jerarquización del Ejercicio Profesional de la Psicopedagogía en la Provincia de Salta”, promoviendo durante dicho período acciones institucionales, académicas, científicas y legislativas destinadas al fortalecimiento y reconocimiento de la profesión.

ARTÍCULO 12°: INVITAR a la Federación Argentina de Psicopedagogos (FAP), a los Colegios, Consejos y Asociaciones Profesionales de Psicopedagogía del país y a las instituciones públicas y privadas vinculadas al ejercicio profesional a adherir a los principios contenidos en la presente resolución e impulsar iniciativas similares en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 13°: REMITIR copia de la presente Resolución al Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), a las Obras Sociales Nacionales y Provinciales, Empresas de Medicina Prepaga, Legisladores Provinciales y Nacionales, a la Federación Argentina de Psicopedagogos (FAP) y a toda otra institución cuya competencia resulte vinculada con la materia.

ARTÍCULO 14°: DISPONER la publicación íntegra de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Colegio Profesional de Psicopedagogía de Salta, en el sitio web institucional y en los medios oficiales de comunicación del Colegio, garantizando su amplia difusión entre los profesionales matriculados y la comunidad.

ARTÍCULO 15°: SOLICITAR al Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, por intermedio del organismo competente, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en atención a su trascendencia institucional y al interés público comprometido en la jerarquización del ejercicio profesional de la Psicopedagogía.

ARTÍCULO 16°: REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese, notifíquese, archívese y oportunamente cúmplase.

Lic. Viviana Silvina Vacherand, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00032528
Fechas de publicación: 10/09/2026
Importe: \$ 257,460.00
OP N°: 100139935

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 99.572.164,15
Recaudación del día: 09/09/2026	\$ 677.220,00
Total recaudado a la fecha	\$ 100.249.384,15

Fechas de publicación: 10/09/2026
Sin cargo
OP N°: 100140013

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.- Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado digitalmente
por RESTOM
GILABERT Maria
Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar